



European Environment Agency



# Notificación por las empresas a efectos del Reglamento (UE) n.º 517/2014, sobre los gases fluorados de efecto invernadero

## Preguntas frecuentes

(PF: Versión 2.0, enero de 2016)

### Introducción

El nuevo [Reglamento \(UE\) n.º 517/2014](#) («el Reglamento») refuerza las medidas existentes sobre los gases fluorados de efecto invernadero [hidrofluorocarburos (HFC), perfluorocarburos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>)] e introduce una serie de modificaciones de gran alcance que contribuirán a reducir notablemente las emisiones.

El Reglamento exige a las empresas notificar datos sobre la producción, la importación, la exportación, el uso como materia prima y la destrucción de gases fluorados de efecto invernadero que contienen flúor. El formato de notificación se establece en el [Reglamento de Ejecución \(UE\) n.º 1191/2014](#) de la Comisión.

Las empresas deben transmitir sus informes a través de la herramienta de notificación electrónica facilitada por la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA), a la que se accede desde el [portal de gases fluorados](#) del sitio web de la Comisión. Para obtener más información y un manual sobre cómo usar el archivo de datos empresariales (BDR), visite: <https://bdr.eionet.europa.eu/help>.

El objetivo del presente documento es guiar a las empresas que han de presentar esas notificaciones, sin perjuicio de las obligaciones recogidas en los Reglamentos. Se estructura en un formato de preguntas y respuestas que pueden formular las entidades sujetas a la obligación de notificar datos sobre gases. El presente documento guía carece de valor jurídico.

### Agradecimientos

El presente documento ha sido elaborado para la DG Acción por el Clima por Wolfram Jörß y Graham Anderson, del Öko-Institut e.V. (Alemania), y Barbara Gschrey y Winfried Schwarz, de Öko-Recherche GmbH (Alemania).

## Índice

Introducción .....	1
1. ¿Qué novedades hay? .....	4
2. Definiciones.....	6
2.1. ¿Cuáles son los gases sujetos a notificación?.....	6
2.2. ¿Cómo se determina si mi actividad supera los umbrales de notificación? .....	6
2.3. ¿Cuáles son los umbrales sujetos a notificación obligatoria? .....	6
2.4. ¿Qué es «comercialización»? .....	7
2.5. ¿Qué es «una materia prima»? .....	7
2.6. ¿Qué es «regeneración»?.....	7
2.7. ¿Qué es «reciclado»? .....	7
2.8. ¿Qué es «destrucción»?.....	7
2.9. ¿En qué fecha tiene lugar una importación? .....	7
3. ¿Quién debe presentar el informe? .....	8
3.1. ¿Se considera mi empresa como importador o exportador? .....	8
3.2. ¿Quién debe presentar el informe, el productor o el agente? .....	8
3.3. ¿Tengo que notificar en calidad de «representante exclusivo»?.....	8
3.4. Vendo productos que contienen gases sujetos a notificación, ¿cómo debo realizar la notificación?.....	9
3.5. ¿Qué ocurre con los gases sujetos a notificación exportados en productos o aparatos? .....	9
3.6. ¿Cómo deben presentar los informes las empresas de destrucción?.....	9
3.7. Composición de los gases recibidos para su destrucción.....	10
3.8. ¿Cómo deben presentar los informes los usuarios de materias primas?.....	10
3.9. ¿Cómo deben presentar los informes las empresas vinculadas registradas en Estados miembros distintos? .....	10
3.10. ¿Cómo deben presentar los informes las empresas con varias instalaciones?.....	10
3.11. Ya notificamos las sustancias con potencial de agotamiento de la capa de ozono. ¿Tenemos que notificar también los HFC? .....	10
3.12. Ya no cumplimos los criterios de notificación. ¿Debemos notificar?.....	10
3.13. Si los gases sujetos a notificación se venden/compran entre dos productores, ¿quién debe notificar? .....	11
3.14. Notificación de autorizaciones contingentarias otorgadas a importadores de aparatos que contienen HFC.....	11
3.15. Notificación de autorizaciones contingentarias para importaciones de aparatos que contienen HFC.....	11
4. ¿Cuándo y cómo presentar el informe? .....	12
4.1. ¿Cuál es la fecha límite de notificación? .....	12
4.2. ¿Dónde puedo encontrar los formularios de notificación? .....	12
4.3. ¿Qué se ha de notificar si se supera el umbral solo en una o dos de las actividades? .....	12
4.4. ¿Debo presentar el informe en toneladas o en kilogramos, y con cuántos decimales?.....	13
4.5. ¿Cómo tengo que rellenar los formularios para las categorías de aplicación? .....	13
4.6. ¿Cómo tengo que rellenar los formularios para las existencias? .....	13
4.7. ¿Cómo se notifican las compras realizadas dentro de la Unión?.....	13
4.8. ¿Cómo se notifican las ventas realizadas dentro de la Unión? .....	14
4.9. ¿Deben notificarse los gases sujetos a notificación incluidos en aparatos o enviados con aparatos?.....	14
4.10. ¿Cómo tengo que notificar los HFC importados para la producción de espuma? .....	14
4.11. Importo espumas a la Unión. ¿Cómo debo notificarlo?.....	14
4.12. Notificación de subproductos que son gases sujetos a notificación.....	16
4.13. Importamos productos que contienen gases sujetos a notificación. ¿Qué tenemos que notificar? .....	16
4.14. ¿Cuáles son las categorías de aparatos precargados? .....	16
4.15. Importación y reexportación de gases sujetos a notificación a granel .....	19
4.16. Importación para perfeccionamiento activo y reexportación de aparatos.....	19
4.17. Notificación de HFC suministrados a un fabricante de la Unión para su exportación .....	20
4.18. Importación y venta dentro de aparatos en el año posterior .....	20
4.19. Reexportación de importaciones no comercializadas .....	20

4.20.	Devoluciones y discrepancias de peso.....	21
5.	Mezclas.....	22
5.1.	¿Cómo se determina el PCA de una mezcla?.....	22
5.2.	¿Debo notificar la cantidad de mezclas o los componentes?.....	22
5.3.	¿Cómo se notifican las mezclas realizadas por mi empresa dentro de la Unión? .....	22
5.4.	¿Qué mezclas se incluyen en la lista abreviada de notificación en línea? .....	24
5.5.	¿Cómo se notifica una mezcla que no figura en la lista abreviada de mezclas?.....	24
6.	Notificación de HFC exentos en virtud del artículo 15, apartado 2, letras a) a f) .....	26
6.1.	HFC exentos en virtud del artículo 15, apartado 2, letra a) (importación para destrucción).....	26
6.2.	HFC exentos en virtud del artículo 15, apartado 2, letra b) (uso como materias primas) .....	26
6.3.	HFC exentos en virtud del artículo 15, apartado 2, letra c) (para exportación).....	27
6.4.	HFC exentos en virtud del artículo 15, apartado 2, letra d) (equipos militares) .....	27
6.5.	HFC exentos en virtud del artículo 15, apartado 2, letra e) (fabricación de semiconductores) .....	27
6.6.	HFC exentos en virtud del artículo 15, apartado 2, letra f) (aerosoles - inhaladores dosificadores).....	28
7.	Empresas vinculadas, confidencialidad comercial y verificación .....	28
7.1.	¿Tengo que notificar las vinculaciones empresariales? .....	28
7.2.	¿Cuándo tengo que identificar a mis socios comerciales? .....	28
7.3.	¿Cómo identifico a mis socios comerciales o empresas filiales? .....	29
7.4.	Los datos solicitados son confidenciales desde el punto de vista comercial. ¿Cómo se tratarán? .....	29
7.5.	¿Tengo que transmitir la verificación del informe?.....	30
8.	Gases sujetos a notificación citados en el anexo I del Reglamento.....	32
9.	Otros gases fluorados de efecto invernadero citados en el anexo II del Reglamento.....	35
10.	Método de cálculo del PCA total de una mezcla .....	36
11.	PCA de gases no fluorados del anexo IV del Reglamento .....	37
12.	Mezclas comunes .....	38
13.	Categorías de productos o aparatos.....	40
14.	¿Dónde puedo obtener más información sobre las obligaciones relacionadas con los gases sujetos a notificación?.....	41

## 1. ¿Qué novedades hay?

Para las empresas con experiencia en las notificaciones previstas en el Reglamento (CE) n.º 842/2006 y en el Reglamento (CE) n.º 1493/2007 de la Comisión, en esta página se recogen los cambios más importantes introducidos por el nuevo [Reglamento \(UE\) n.º 517/2014](#), sobre gases (en lo sucesivo, «el Reglamento»), y por el [Reglamento de Ejecución \(UE\) n.º 1191/2014 de la Comisión](#) (en lo sucesivo, «el Reglamento de Ejecución») que son relevantes para la notificación de las transacciones de 2014 a más tardar el 31 de marzo de 2015, y anualmente en lo sucesivo.

**Gases fluorados:** Se ha ampliado la lista de gases fluorados de efecto invernadero sujetos a la obligación de notificación (véase la pregunta 2.1).

**Mezclas:** Se han modificado las normas de notificación sobre las mezclas:

- Lo que se denominaban «preparados» (mezclas) en el antiguo Reglamento, ahora se denominan «mezclas», en consonancia con la legislación REACH<sup>1</sup>.
- Se ha abandonado el umbral de PCA para las mezclas/los preparados del antiguo Reglamento.
- ¿En qué casos hay que notificar las cantidades de mezclas y en qué casos hay que notificar las cantidades de componentes? Véase la pregunta 5.2.
- Las empresas que incorporen gases a sus mezclas deben notificar las mezclas comercializadas en la Unión (véase el epígrafe 5).

**Umbrales:** Se han revisado los umbrales para la obligación de notificación de los productores, importadores y exportadores (véase la pregunta 2.3); los umbrales se definen tanto en términos de cantidades físicas (toneladas métricas) de gases como de su potencial de calentamiento atmosférico (PCA) en equivalentes de CO<sub>2</sub> (véase la pregunta 2.2).

**Importadores y productores:**

- Los importadores y productores que también sean exportadores deben especificar las cantidades **exportadas de productos propios o importaciones propias**.
- La información sobre las **existencias a 1 de enero y a 31 de diciembre** debe especificarse en tres categorías (véase la pregunta 4.6):
  - 1 existencias totales;
  - 2 (de las cuales) existencias de productos propios o importaciones propias;
  - 3 (de las cuales) existencias de productos propios o importaciones propias no comercializados anteriormente en la Unión.
- Deben notificarse las cantidades de HFC importados o producidos a los efectos previstos en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento **destinados a usos exentos**, identificando el destinatario de dichos HFC destinados a usos exentos (véanse las preguntas 4.16 a 6.6; para el sistema de identificación, véase la pregunta 7.3).
- Se ha abandonado el sistema de notificación de los **«coproductores»** utilizado en las antiguas hojas de notificación.

**Productores:** También es necesario informar sobre la destrucción de la producción propia (véase la pregunta 4.11) y sobre la incorporación de gases a mezclas (véase el epígrafe 5).

**Exportadores:** Se ha abandonado la «**hoja para exportadores**» específica. Los exportadores que también sean importadores o productores ya no tienen que notificar en dos lugares. La notificación sobre exportaciones está totalmente fusionada en una sola hoja, junto con la notificación sobre importaciones y producción.

---

<sup>1</sup> REACH - Registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y mezclas químicas.

**Importadores de productos/aparatos:** Existe una nueva obligación de notificación para los importadores de productos/aparatos que contienen gases sujetos a notificación (véanse las preguntas 2.3 y 4.13).

**Usuarios de materias primas:** Existe una obligación independiente de notificación para los usuarios de materias primas (véanse las preguntas 2.3 y 3.7). En virtud del antiguo Reglamento, solo los productores/importadores tenían que notificar sobre el uso de materias primas (de haberlo).

**Empresas de destrucción:** Existe una obligación independiente de notificación para las **empresas de destrucción** (véanse las preguntas 2.3 y 3.6). En virtud del antiguo Reglamento, solo los productores/importadores tenían que notificar sobre la destrucción (de haberla).

**Empresas vinculadas:** Se invita a las empresas a que notifiquen de forma voluntaria su vinculación a otras empresas notificadoras. La AEMA utilizará esta información para determinar si se pueden publicar los datos agregados (véase la pregunta 7.1, para el sistema de identificación véase la pregunta 7.2, para cuestiones de confidencialidad comercial véase la pregunta 7.1).

## 2. Definiciones

### 2.1. ¿Cuáles son los gases sujetos a notificación?

El término *gases sujetos a notificación* utilizado en el presente documento significa los gases o mezclas definidos en el Reglamento. Más adelante se indican los gases sujetos a notificación con arreglo al artículo 19 del Reglamento. Estos gases se citan en los anexos I y II del Reglamento, que se reproducen en los epígrafes 8 y 9 del presente documento.

En el anexo I del Reglamento se citan los «Gases fluorados de efecto invernadero». A saber:

1. Hidrofluorocarbonos (HFC)
2. Perfluorocarburos (PFC)
3. Otros compuestos perfluorados [hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>)]

Casi al final del presente documento, en el epígrafe 8, se incluyen una lista de estos gases, sus números CAS<sup>2</sup>, su potencial de calentamiento atmosférico (PCA) y sus aplicaciones típicas.

En el anexo II del Reglamento se citan los «Otros gases fluorados de efecto invernadero sujetos a notificación». Son los siguientes:

1. Hidro(cloro)fluorocarburos insaturados
2. Éteres fluorados y alcoholes
3. Otros compuestos perfluorados

En el epígrafe 9 del presente documento se incluye una lista de estos gases y su PCA.

El término «mezcla» designa un gas o fluido compuesto por dos o más sustancias, una de las cuales, como mínimo, es una sustancia incluida en el anexo I o el anexo II del Reglamento. En el epígrafe 12 del presente documento se incluye una lista de las mezclas más utilizadas.

### 2.2. ¿Cómo se determina si mi actividad supera los umbrales de notificación?

Algunos umbrales de notificación se expresan en unidades de equivalentes de CO<sub>2</sub> (véase la pregunta 2.3). Para convertir el peso de los gases sujetos a notificación en equivalentes de CO<sub>2</sub>, utilice los PCA previstos en los anexos I y II del Reglamento. Estos se reproducen también en los epígrafes 8 y 9 del presente documento. Para conocer el PCA de las mezclas, consulte el método de cálculo del PCA total de una mezcla previsto en el anexo IV del Reglamento, que se reproduce en los epígrafes 10 y 11, al final del presente documento.

### 2.3. ¿Cuáles son los umbrales sujetos a notificación obligatoria?

En el artículo 19 del Reglamento se definen los umbrales de actividad que generan la obligación de notificación. Cada empresa que supere los umbrales previstos durante el año natural anterior debe enviar un informe a más tardar el 31 de marzo de cada año. Los umbrales se refieren a la suma de las mezclas o los gases sujetos a notificación; no deben entenderse referidos a cada gas por separado. Los nuevos requisitos de notificación afectan a:

1. Productores, importadores y exportadores que produjeron, importaron o exportaron una tonelada métrica o 100 toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub> o más de gases sujetos a notificación. La cantidad de gases importados o exportados sujeta a notificación incluye los envíos a granel, incluidos los gases enviados con aparatos para cargar dichos aparatos.

---

<sup>2</sup> Un número CAS es un identificador numérico único asignado por el [Chemical Abstracts Service \(www.cas.org\)](http://www.cas.org) a todas las sustancias químicas descritas en la bibliografía científica publicada.

2. Empresas que destruyeron 1 tonelada métrica o 1 000 toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub> o más de gases sujetos a notificación.
3. Empresas que utilizaron 1 000 toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub> o más de gases sujetos a notificación como materia prima.
4. Empresas que comercializaron en la Unión 500 toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub> o más de gases sujetos a notificación en productos o aparatos importados si los gases no habían sido comercializados en la Unión previamente. Téngase en cuenta que la comercialización en la Unión (véase la definición en la pregunta 2.3) puede tener lugar en un año posterior al de importación.

#### **2.4. ¿Qué es «comercialización»?**

En el contexto de los requisitos de notificación, y según la definición del artículo 2 del Reglamento, se entiende por comercialización el suministro o puesta a disposición de terceros por primera vez en la Unión, mediante pago o gratuitamente, o bien el uso por cuenta propia en el caso de un productor, e incluye el despacho aduanero para libre circulación en la Unión<sup>3</sup> (artículo 2, punto 10, del Reglamento).

#### **2.5. ¿Qué es «una materia prima»?**

Una materia prima es toda sustancia que sufra una transformación química en un proceso que cambie completamente su composición original y cuyas emisiones sean insignificantes.

#### **2.6. ¿Qué es «regeneración»?**

Se entiende por regeneración el nuevo procesado de un gas fluorado de efecto invernadero recuperado para que presente un comportamiento equivalente al de una sustancia virgen, teniendo en cuenta su uso previsto.

#### **2.7. ¿Qué es «reciclado»?**

Se entiende por reciclado el uso de gases fluorados de efecto invernadero recuperados tras un procedimiento básico de limpieza.

#### **2.8. ¿Qué es «destrucción»?**

Se entiende por destrucción el proceso de transformación o descomposición permanente de la totalidad o de la mayor parte de un gas fluorado de efecto invernadero en una o más sustancias estables que no sean gases fluorados de efecto invernadero.

#### **2.9. ¿En qué fecha tiene lugar una importación?**

Algunas empresas pueden tener dificultades para determinar la fecha de importación. Aunque no existe una definición legal, lo habitual es usar a este efecto el día del primer despacho aduanero (independientemente de que se trate de un despacho a libre práctica o de otro procedimiento aduanero).

---

<sup>3</sup> Los 28 Estados miembros de la Unión son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia.

### 3. ¿Quién debe presentar el informe?

#### 3.1. ¿Se considera mi empresa como importador o exportador?

Las empresas solo se consideran importadores o exportadores si importan gases sujetos a notificación a países no pertenecientes a la Unión o exportan dichos gases a países no pertenecientes a la Unión.

Por lo general, los importadores y los exportadores serán empresas establecidas en la Unión, si bien también empresas establecidas en países no pertenecientes a la Unión pueden importar o exportar por medio de un «representante exclusivo» establecido en la Unión. En estos casos, el «representante exclusivo» será el obligado a presentar el informe (en nombre de la empresa del país no perteneciente a la Unión).

Las empresas no se consideran importadores/exportadores si solo compran o venden gases sujetos a notificación a empresas establecidas en otros Estados miembros de la Unión. Los envíos entre Estados miembros de la Unión no se consideran importaciones/exportaciones.

El comercio con territorios específicos que no forman parte de la Unión se considera importación o exportación.

En caso de duda, contacte con sus [Puntos de contacto nacionales sobre gases fluorados](#) o con la entidad designada por la Comisión. En la página web de la [DG Acción por el Clima](#) (<http://ec.europa.eu/clima/policies/f-gas/reporting/>) también se ofrece una lista de los puntos de contacto en los Estados miembros.

#### 3.2. ¿Quién debe presentar el informe, el productor o el agente?

Si una empresa produce gases sujetos a notificación para su exportación posterior por un agente, la responsabilidad dependerá de las condiciones de la transacción y de lo que se entienda por «agente». La obligación de notificación se aplica al importador o exportador que figure como entidad importadora/exportadora en la documentación aduanera («Consignatario»/«Consignador»).

Un agente de aduanas típico solo actúa en nombre de otro, como lo haría un secretario. No importa ni exporta en su propio nombre. Sin embargo, el término «agente» también se puede referir a un minorista o reenvasador. En este caso, se produce una comercialización entre el productor y el «agente» que exporta. En tal supuesto, el productor no realiza la exportación y el «agente» es responsable de la notificación.

#### 3.3. ¿Tengo que notificar en calidad de «representante exclusivo»?

La obligación de tener una cuota y de notificar es del importador. Si una empresa establecida en un país no perteneciente a la Unión importa en la Unión y desea usar su propia cuota, debe asegurarse de ser el importador. El hecho de tener un «representante exclusivo» le concede «asiento» en la Unión para recibir una cuota y actuar en calidad de importador. Una empresa establecida en un país no perteneciente a la Unión puede recurrir a agentes de aduanas para que se hagan cargo de los procedimientos administrativos, pero debe asegurarse de que sea ella la que figure como «Consignatario» en la hoja de importación. De esta forma podrá demostrar a un verificador que es el importador. El representante exclusivo tiene la obligación de notificar las actividades (importaciones y de otra índole) llevadas a cabo por la empresa establecida en un país no perteneciente a la Unión.



### **3.4. Vendo productos que contienen gases sujetos a notificación, ¿cómo debo realizar la notificación?**

Los importadores de productos o aparatos que contienen gases sujetos a notificación procedentes de países no pertenecientes a la Unión deben:

- especificar en el apartado «Año y actividades» del cuestionario que importan aparatos<sup>4</sup> que contienen gases sujetos a notificación,
- notificar la cantidad de productos/aparatos importados comercializados en la Unión (véase la definición en la pregunta 2.3) y las cantidades de gases sujetos a notificación en la hoja VII<sup>5</sup>, sección 11<sup>5</sup>.

Fabricantes de productos/aparatos que contienen gases sujetos a notificación establecidos en la Unión:

- si los gases sujetos a notificación proceden de la importación propia: notificar las cantidades respectivas como importaciones en la hoja I, sección 2A,
- si los gases sujetos a notificación proceden de la producción propia: notificar las cantidades respectivas como producción en la hoja I, sección 1<sup>a</sup>; téngase en cuenta que las mezclas no se consideran producción,
- si los gases sujetos a notificación se compran en el mercado de la Unión: no se notifican.

### **3.5. ¿Qué ocurre con los gases sujetos a notificación exportados en productos o aparatos?**

No se requiere notificación, salvo que reexporte gases importados por su empresa en el interior de productos/aparatos y que dichos gases nunca se hubieran comercializado en la Unión. Por ejemplo, en virtud del régimen aduanero de «perfeccionamiento activo» (véase la definición en la pregunta 2.3). En tal caso, para la notificación debe usarse la hoja I<sup>5</sup>, sección 2B<sup>5</sup> (véanse también las preguntas 4.16, 4.17 y 4.18).

### **3.6. ¿Cómo deben presentar los informes las empresas de destrucción?**

- Debe notificarse en la hoja VI<sup>5</sup>, sección 8<sup>5</sup> la cantidad destruida real total (especificando la tecnología de destrucción utilizada) y las existencias de material en espera de destrucción.
- Si también es un importador, deben notificarse las cantidades importadas para su destrucción en la hoja I, sección 2A (como importaciones), y en la hoja II, sección 5A (como cantidades de HFC exentas).
- Si también es un productor, deben notificarse también en la hoja I, sección 1B las cantidades de su propia producción que hayan sido destruidas.

---

<sup>4</sup> Como aparatos de refrigeración, aire acondicionado o bombas de calor (componentes incluidos) u otros productos/aparatos.

<sup>5</sup> En el presente documento, el término «sección» designa cada una de las secciones numeradas del cuestionario en línea que se corresponden con las secciones numeradas del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1191/2014 de la Comisión. Las «secciones» están numeradas con números arábigos. El término «hoja» designa las hojas del cuestionario en línea. Las hojas están numeradas con números romanos. Cada hoja puede abarcar varias «secciones».

### **3.7. Composición de los gases recibidos para su destrucción**

¿Qué ocurre si se desconoce la composición de los refrigerantes recuperados recibidos?

Si no conoce la composición exacta de los refrigerantes recuperados recibidos para su destrucción, proporcione:

- su mejor estimación sobre la composición; o si esto es imposible,
- «mezcla sin especificar» (ofrecida entre las mezclas HFC).

### **3.8. ¿Cómo deben presentar los informes los usuarios de materias primas?**

- Notifique en la hoja VI<sup>5</sup>, sección 7<sup>5</sup> la cantidad real usada como materia prima.
- Si también es un importador o un productor: deben notificarse las cantidades de materias primas importadas o producidas para uso propio en la hoja I, sección 1A (producción) o sección 2A (importación), y en la hoja II, sección 5B (como cantidades de HFC destinadas a usos exentos).

### **3.9. ¿Cómo deben presentar los informes las empresas vinculadas registradas en Estados miembros distintos?**

Se requiere un informe para cada empresa. Cuando se trata de varias entidades jurídicas, por ejemplo entidades vinculadas registradas en Estados miembros distintos, no debe enviarse un informe combinado, sino uno para cada empresa por separado. Se invita a las empresas a notificar de forma voluntaria su vinculación a otras empresas notificadoras, véase la pregunta 7.1.

Lo que es más importante, las entidades a las que se hayan asignado cuotas siempre deben notificar como entidades individuales, no como parte de conglomerados o grupos de empresas.

### **3.10. ¿Cómo deben presentar los informes las empresas con varias instalaciones?**

La presentación de informes se realiza a escala de empresa, no de instalación. Por lo tanto, un único informe debe abarcar todas las actividades relevantes de todas las instalaciones explotadas por la entidad jurídica registrada en un Estado miembro; véase el comentario sobre el titular de la cuota en la pregunta 3.9 anterior.

### **3.11. Ya notificamos las sustancias con potencial de agotamiento de la capa de ozono. ¿Tenemos que notificar también los HFC?**

Las sustancias con potencial de agotamiento de la capa de ozono (CFC, HCFC, halones, bromuro de metilo, etc.) están reguladas por el Reglamento (CE) n.º 1005/2009, que establece requisitos de notificación separados<sup>6</sup>. Estas sustancias no están clasificadas como gases fluorados sujetos a notificación. Si su empresa cumple los criterios para presentar informes sobre gases fluorados (véase la pregunta 2.1), también deberá presentar un informe separado sobre gases fluorados.

### **3.12. Ya no cumplimos los criterios de notificación. ¿Debemos notificar?**

El año pasado tuvimos gases sujetos a notificación, pero ahora no cumplimos los criterios. ¿Debemos seguir notificando?

Solo las empresas que cumplen los criterios de notificación deben presentar un informe. Sin embargo, en este caso, por motivos de transparencia y continuidad, le animamos a que envíe un informe negativo a través del BDR (véase la pregunta 4.2). Dicho informe indicará a la DG Acción

---

<sup>6</sup> <http://ec.europa.eu/clima/policies/ozone>.

por el Clima y la AEMA que considera que su empresa no está obligada a presentar ningún informe. Puede utilizar el cuadro reservado a comentarios para explicar que su empresa envía un informe en tal sentido.

**3.13. Si los gases sujetos a notificación se venden/compran entre dos productores, ¿quién debe notificar?**

A veces los productores compran y venden gases sujetos a notificación por motivos comerciales; en tales casos, solo debe transmitir el informe el productor original.

**3.14. Notificación de autorizaciones contingentarias otorgadas a importadores de aparatos que contienen HFC.**

La notificación por parte del titular de la cuota de las autorizaciones contingentarias otorgadas a los importadores de aparatos que contienen HFC no es relevante para las transacciones de 2014. La notificación de las transacciones de 2015 se realizará en 2016, a más tardar el 31 de marzo de 2016.

**3.15. Notificación de autorizaciones contingentarias para importaciones de aparatos que contienen HFC**

La notificación por parte del titular de la cuota de las autorizaciones contingentarias empleadas para cubrir las importaciones de aparatos que contienen HFC no es relevante antes de la notificación de las transacciones de 2017. La notificación de las transacciones de 2017 se realizará en 2018, a más tardar el 31 de marzo de 2018.

## 4. ¿Cuándo y cómo presentar el informe?

### 4.1. ¿Cuál es la fecha límite de notificación?

El informe debe presentarse a más tardar el 31 de marzo de cada año y debe abarcar las actividades realizadas por su empresa el año natural anterior, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre.

### 4.2. ¿Dónde puedo encontrar los formularios de notificación?

El formato y los medios de transmisión de los informes se regulan en el Reglamento de Ejecución. Las empresas deben transmitir su informe a través de la herramienta de notificación electrónica facilitada por la AEMA, a la que se accede desde el [portal de gases fluorados \(https://webgate.ec.europa.eu/ods2/\)](https://webgate.ec.europa.eu/ods2/) del sitio web de la Comisión Europea. La herramienta electrónica de notificación forma parte del [Archivo de Datos Empresariales \(BDR\)](http://bdr.eionet.europa.eu) de la AEMA (<http://bdr.eionet.europa.eu>), que se ha desarrollado para gestionar este tipo de información confidencial:

- Ofrece protección frente a la interceptación y la pérdida de datos.
- No es necesario realizar más de una transmisión, ya que todas las partes interesadas (DG Acción por el Clima, AEMA y autoridades nacionales competentes) tienen acceso al BDR.
- La plataforma BDR permite realizar controles de calidad durante la notificación y también durante la transmisión. Este mecanismo puede ayudar a corregir errores antes de transmitir el informe de su empresa.
- El BDR es transparente, rastreable y garantiza la confidencialidad de la información facilitada. Todas las partes interesadas tienen acceso al mismo nivel de información. En el BDR puede ver también los informes de su empresa transmitidos con anterioridad.

Al usar el BDR, no es necesario enviar copias de su informe ni a la Comisión Europea ni a las autoridades competentes de su Estado miembro. Estos pueden acceder a los datos transmitidos a la AEMA, lo que significa que las transmisiones realizadas al BDR de la AEMA se consideran automáticamente hechas a la Comisión Europea y a los Estados miembros. Sin embargo, en caso de que se produzcan comunicaciones adicionales con la AEMA por correo electrónico ([bdr.helpdesk@eea.europa.eu](mailto:bdr.helpdesk@eea.europa.eu)), le recomendamos que ponga copia a la Comisión Europea y a la autoridad competente en su Estado miembro (direcciones: véase el epígrafe 14) para que les resulte más fácil ayudarle.

Todos los informes se transmiten por vía electrónica. No transmita copias en papel. No es necesario firmar los formularios: recibirá una confirmación automática de la correcta recepción de su transmisión. Si la transmisión no ha sido correcta, el rechazo del informe irá acompañado, en aras de la transparencia, de archivos en los que se informará del posible error de la transmisión.

El cuestionario en línea permite la carga voluntaria de informes verificados en la sección 5C (para informes que superen la cantidad de 10 toneladas métricas equivalentes de CO<sub>2</sub>).

En el improbable caso de que se detecten problemas graves en su informe, se le pedirá formalmente que proporcione información adicional más adelante. Para obtener más información sobre cómo transmitir su informe a través del BDR, consulte el manual del BDR disponible en <https://bdr.eionet.europa.eu/help>.

### 4.3. ¿Qué se ha de notificar si se supera el umbral solo en una o dos de las actividades?

Al cumplimentar el cuestionario en línea, debe marcar las actividades (producción, importación, exportación, uso de materias primas, destrucción, importación de productos/aparatos) en las que

se supera el umbral. De esta forma, solo se le pedirá que rellene los formularios de las actividades relevantes en el cuestionario.

#### **4.4. ¿Debo presentar el informe en toneladas o en kilogramos, y con cuántos decimales?**

El formato de notificación contemplado en el Reglamento de Ejecución exige la notificación de las cantidades de los gases sujetos a notificación en toneladas métricas redondeadas al tercer decimal.

#### **4.5. ¿Cómo tengo que rellenar los formularios para las categorías de aplicación?**

Es muy importante notificar la mejor estimación de las categorías de aplicación, ya que esto proporciona información sobre el uso de los gases. Las aplicaciones típicas de los gases sujetos a notificación se citan en el anexo I del Reglamento y se reproducen en el epígrafe 8 del presente documento.

Al rellenar el cuestionario, compruebe si está bien cumplimentado, asegurándose de que la «Cantidad total de las categorías de aplicación» (línea 6W de la hoja III<sup>7</sup>, sección 6<sup>7</sup>) equivale a la «Cantidad total suministrada al mercado de la Unión» (línea 6X), según los cálculos del cuestionario en línea.

En el caso de los HFC, las cantidades de las categorías de aplicación deben ser iguales o mayores que la cantidad para la misma categoría notificada en exenciones (sección 5).

En caso de que en la sección 5 notifique cantidades de HFC destinadas a usos exentos para aplicaciones militares, elija la opción «equipos militares» (6C) como categoría de aplicación, incluso en el caso de que los HFC pudieran de hecho utilizarse, por ejemplo, para aplicaciones de refrigeración, protección contra incendios o espuma en equipos militares.

#### **4.6. ¿Cómo tengo que rellenar los formularios para las existencias?**

La notificación de existencias es aplicable a los productores y los importadores (a granel). Se exige información sobre las cantidades de existencias de gases sujetos a notificación mantenidas a 1 de enero y a 31 de diciembre del año de notificación. La sección 4 del Reglamento de Ejecución especifica tres categorías para las existencias mantenidas al principio y al final del año:

1. Total
  2. Cantidades de productos propios o importaciones propias
  3. Cantidades de productos propios o importaciones propias, no comercializados anteriormente
- Además, «las empresas que hayan destruido gases» deben informar sobre las existencias totales a la espera de ser destruidas en la sección 8, sin una especificación sobre el origen del material.

#### **4.7. ¿Cómo se notifican las compras realizadas dentro de la Unión?**

Las compras realizadas dentro de la Unión no se notifican, salvo que formen parte de mezclas; véase más adelante.

---

<sup>7</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

#### **4.8. ¿Cómo se notifican las ventas realizadas dentro de la Unión?**

No existe una notificación completa de las ventas realizadas dentro de la Unión. Sin embargo, el cuestionario de notificación contiene secciones sobre:

- los suministros al mercado de la Unión de HFC exentos de la cuota en virtud del artículo 15 del Reglamento, a notificar en la hoja II<sup>8</sup>, sección 5<sup>9</sup> (véanse las preguntas 4.16 a 6.6), y
- las categorías de aplicación de los gases sujetos a notificación suministrados al mercado de la Unión, a notificar en la hoja III, sección 6 (véase la pregunta 4.5).

#### **4.9. ¿Deben notificarse los gases sujetos a notificación incluidos en aparatos o enviados con aparatos?**

Todos los gases sujetos a notificación que se envían con aparatos importados o exportados (para cargarlos más tarde) deben notificarse como importación/exportación a granel<sup>10</sup> en la hoja de las secciones 2 y 3I<sup>11</sup>, respectivamente. Sin embargo, los gases sujetos a notificación contenidos durante el envío en productos o aparatos importados y comercializados en la Unión (véase la definición en la pregunta 2.3) (es decir, aparatos precargados) se notificarán en la hoja VII, sección 11<sup>12</sup> (véanse las preguntas 2.3, 3.2 y 4.13).

#### **4.10. ¿Cómo tengo que notificar los HFC importados para la producción de espuma?**

La importación de HFC se considera «comercialización», aunque su empresa posteriormente solo venda las espumas que contengan los gases sujetos a notificación en el mercado de la Unión. Notifique las cantidades importadas de HFC a granel en la hoja I<sup>13</sup>, sección 2<sup>14</sup>. En la hoja III, sección 6, debe elegirse la opción de producción de espumas como «categoría de aplicación». Tenga en cuenta que la fabricación de espumas no se considera «uso como materia prima».

#### **4.11. Importo espumas a la Unión. ¿Cómo debo notificarlo?**

La comercialización en la Unión (véase la definición en la pregunta 2.3) de productos esponjosos importados que contienen gases sujetos a notificación se puede notificar en cuatro categorías distintas dentro de la sección 11<sup>15</sup>:

- 11H1: Poliestireno extruido (p. ej., para tableros aislantes)
- 11H2: Poliuretano (p. ej., para tableros aislantes)
- 11H3: Espumas monocomponente
- 11H4: Otros productos esponjosos

La espuma contenida en artículos importados, por ejemplo con fines de aislamiento, está sujeta a notificación como importaciones de productos esponjosos si la espuma contiene gases sujetos a notificación y la cantidad de los gases sujetos a notificación contenidos en los productos o los aparatos comercializados en la Unión es superior a 500 toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub>.

Convertidas en cantidades físicas, 500 toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub> se corresponden con 350 kg de HFC-134a, 485 kg de HFC-245fa, 630 kg de HFC-365mfc (sin mezclar).

---

<sup>8</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

<sup>9</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

<sup>10</sup> Si se envían a países o desde países no pertenecientes a la Unión.

<sup>11</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

<sup>12</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

<sup>13</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

<sup>14</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

<sup>15</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

La obligación de etiquetado contemplada en el Reglamento entró en vigor en enero de 2015. El artículo 12, apartado 5, del Reglamento establece que no se comercializarán las espumas ni los polioles premezclados que contengan gases fluorados de efecto invernadero a menos que estos gases estén identificados con una etiqueta que utilice la designación industrial aceptada, o si no se dispone de tal designación, la denominación química. La etiqueta indicará con claridad que la espuma o los polioles premezclados contienen gases fluorados de efecto invernadero. En el caso de los paneles de espuma aislante, esta información figurará de forma clara e indeleble en la superficie de los mismos.

Téngase en cuenta que las importaciones de gases sujetos a notificación contenidos en polioles premezclados deben notificarse como importaciones a granel en la sección 2<sup>16</sup>.

- **11H1: Poliestireno extruido**

Las cantidades de productos esponjosos importados deben notificarse en metros cúbicos. Además, deben notificarse las cantidades de gases sujetos a notificación contenidos en productos de poliestireno extruido. A falta de datos más fiables, los contenidos de gases sujetos a notificación se calcularán del siguiente modo:

Carga importada de gases sujetos a notificación = Peso de productos esponjosos x 5 %.

Salvo que se especifique en la etiqueta del producto esponjoso, utilice por defecto HFC-134a.

- **11H2: Poliuretano**

Las cantidades de espuma importada se indicarán en metros cúbicos. Además, deben indicarse las cantidades de gases sujetos a notificación contenidos en el poliuretano. A falta de datos más fiables, los contenidos de gases sujetos a notificación se calcularán del siguiente modo:

Carga importada de gases sujetos a notificación = Peso de productos esponjosos x 10 %.

Salvo que se especifique en la etiqueta del producto esponjoso, utilice por defecto la siguiente mezcla: 57 % de HFC-365mfc, 3 % de HFC-227ea, 30 % de HFC-245fa, 10 % de HFC-134a.

- **11H3: Espumas monocomponente**

Desde el 4 de julio de 2008 está prohibida la espuma de poliuretano monocomponente que contenga gases fluorados de efecto invernadero con PCA de 150 o más, salvo que sea necesaria para cumplir las normas de seguridad nacionales. Las cantidades de espumas monocomponente importadas se indicarán por número de latas. Además, deben indicarse las cantidades de gases sujetos a notificación contenidos en latas de espumas monocomponente. A falta de datos más fiables, los contenidos de gases sujetos a notificación se calcularán del siguiente modo:

Carga importada de gases sujetos a notificación = Peso del contenido de la lata x 15 %.

Salvo que se especifique en la etiqueta del producto esponjoso, utilice por defecto HFC-134a.

- **11H4: Otros productos esponjosos**

Las importaciones de productos esponjosos que contengan gases sujetos a notificación no incluidos en las secciones 11H1, 11H2 y 11H3 deben notificarse como «otros» productos esponjosos en la sección 11H4. Son ejemplos la espuma fenólica y el polietileno extruido. Las cantidades de productos esponjosos importados podrán indicarse en metros cúbicos, toneladas métricas o unidades de producto/aparato. Además, deben indicarse las cantidades de gases sujetos a notificación contenidos en productos esponjosos. A falta de datos más fiables, los contenidos de gases sujetos a notificación se calcularán del siguiente modo:

Carga importada de gases sujetos a notificación = Peso de productos esponjosos x 10 %.

Salvo que se especifique en la etiqueta del producto esponjoso, utilice por defecto HFC-134a.

---

<sup>16</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

#### **4.12. Notificación de subproductos que son gases sujetos a notificación**

¿Tengo que notificar la producción de gases sujetos a notificación producidos como subproductos?

Los gases sujetos a notificación producidos como un subproducto durante la producción de otros productos químicos (p. ej., HFC-23 de la producción de HCFC-22) deben notificarse como producción nueva solo cuando se capturan. La sección 1<sup>17</sup> exige además la indicación de las cantidades de producción de subproductos recuperados o de productos no deseados que hayan sido destruidos o transferidos a otras empresas para su destrucción y no se hayan comercializado previamente.

#### **4.13. Importamos productos que contienen gases sujetos a notificación. ¿Qué tenemos que notificar?**

Para notificar la comercialización en la Unión (véase la definición en la pregunta 2.3) de gases sujetos a notificación contenidos en productos o aparatos importados, en el cuestionario (hoja VII<sup>18</sup>, sección 11<sup>19</sup>) se define un conjunto de categorías/aparatos. Estas categorías se enumeran en el epígrafe 13 del presente documento. Las categorías incluyen componentes de aparatos de las categorías respectivas. De estimarse que las categorías disponibles no encajan, deben utilizarse las «otras» categorías respectivas incluyendo una explicación de la categoría del producto/aparato.

Están sujetos a notificación:

- Las cantidades de cargas de gases sujetos a notificación comercializados contenidos en los productos/aparatos importados por gas/mezcla y por categoría en toneladas métricas de gas.
- El número de aparatos / la cantidad de productos.
- Para los importadores de aparatos de refrigeración, aire acondicionado o bombas de calor que contienen HFC: debe añadirse información adicional que documente claramente las cantidades de HFC notificadas, por ejemplo basadas en números de aparatos importados y cargas específicas.

En caso de que una empresa importe varios tipos de aparatos de la misma categoría (p. ej., que solo difieran en la carga del gas sujeto a notificación específico por parte de aparato), deben sumarse las cantidades de aparatos importados y de cargas contenidas por categoría.

Los importadores de productos o aparatos que contengan gases sujetos a notificación están obligados a notificar si la carga de los gases comercializados en la Unión supera las 500 toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub> en un año determinado. El umbral se aplica a la suma de todos los gases/mezclas contenidos en productos/aparatos de todas las categorías, convertidos a equivalentes de CO<sub>2</sub> mediante el uso de los factores de conversión especificados en los anexos I, II y IV del Reglamento. Los detalles relevantes de estos anexos se incluyen al final del presente documento, en los epígrafes 8, 9, 10 y 11. El procedimiento de cálculo del PCA de las mezclas del anexo IV del nuevo Reglamento también se incluye en el epígrafe 10, al final del presente documento.

#### **4.14. ¿Cuáles son las categorías de aparatos precargados?**

La comercialización en la Unión (véase la definición en la pregunta 2.3) de aparatos de refrigeración y aire acondicionado precargados está sujeta a notificación en la sección 11<sup>20</sup> en los casos en los que la cantidad de gases sujetos a notificación contenidos en los productos o los aparatos comercializados supere las 500 toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub>. Convertidas en cantidades

---

<sup>17</sup> Véase la nota 4 de la página 9.

<sup>18</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

<sup>19</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

<sup>20</sup> Véase la nota 5 de la página 9.



físicas de gases habitualmente utilizadas como refrigerantes, 500 toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub> se corresponden con 350 kg de HFC-134a, 127 kg de R404A, 240 kg de R410A, 282 kg de R407C. Véanse las tablas de los epígrafes 8, 9 y 11 para conocer los PCA de otros gases.

Téngase en cuenta que las importaciones de refrigerantes a granel (incluidos refrigerantes/gases sujetos a notificación expedidos junto con los aparatos a efectos de cargarlos posteriormente) están sujetas a notificación como importaciones a granel en la sección 2 (véase la pregunta 4.9).

Los aparatos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor precargados se pueden notificar sobre la base de seis productos o aparatos distintos citados en la sección 11 (téngase en cuenta que los aparatos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor precargados deben notificarse en las categorías de aparatos respectivas):

- 11A: Aparatos fijos de calefacción o refrigeración para confort térmico
- 11 B: Aparatos fijos de refrigeración
- 11C: Secadoras de bomba de calor
- 11D: Aparatos fijos de calefacción/aire acondicionado, incluidas las bombas de calor, y refrigeración (CAAR) para otros fines
- 11E: Aparatos móviles de refrigeración
- 11F: Aparatos móviles de aire acondicionado

Las seis categorías se dividen en cuatro aplicaciones fijas (11A-11D) y dos aplicaciones móviles (11E-11F). Cada una de estas dos categorías generales requieren planteamientos ligeramente distintos (véase a continuación).

- **Aplicaciones fijas (sección 11A-11D)**

**Primer** paso: Seleccione una de las cuatro subcategorías fijas:

11A: Aparatos fijos de calefacción o refrigeración para confort térmico

11 B: Aparatos fijos de refrigeración

11C: Secadoras de bomba de calor

11D: Aparatos fijos de calefacción/aire acondicionado, incluidas las bombas de calor, y refrigeración (CAAR) para otros fines

El **segundo** paso se refiere a la elección del tipo de diseño (11A, 11B, 11C, 11D). Seleccione una de las siguientes opciones:

i: diseño «directo»,

ii: diseño «indirecto», o

iii: diseño «directo e indirecto».

El **tercer** paso se refiere a los tipos de unidades en las que se dividen los tipos de diseño seleccionados, en cada categoría de aplicación fija. Seleccione una de las siguientes opciones e indique el número de unidades asociado:

i: unidades «autónomas/monobloque»

ii: unidades «partidas simples», o

iii: unidades «partidas múltiples»

Además, para 11D: Aparatos fijos de calefacción o aire acondicionado, incluidas las bombas de calor, y refrigeración (CAAR) para otros fines, debe especificarse el tipo de aparato.

Se requiere un **cuarto** paso para 11A: Aparatos fijos de calefacción o refrigeración para confort térmico, y para 11B: Aparatos fijos de refrigeración o de calefacción o refrigeración de procesos.

En la sección 11A, deben especificarse las propiedades técnicas de los tipos de unidades de diseño directo. Seleccione una de las siguientes propiedades técnicas:

Unidades «autónomas/monobloque»

i: «portátiles» (11A1)

ii: «de tejado» (11A2), o

iii: «de otro tipo» (11A3).

Unidades partidas simples:

i: «cargadas con menos de 3 kg de refrigerante» (11A4), o

ii: «cargadas con más de 3 kg de refrigerante» (11A5).

No es necesario determinar propiedades técnicas adicionales para las unidades partidas múltiples (11A6).

Los tipos de unidades de diseño indirecto de 11A, y los tipos de unidades de diseño directo e indirecto de 11B deben especificarse aún más según el tipo de uso. Seleccione uno de los siguientes tipos de uso (11A7-11A12 y 11.B1-11B9):

i: «uso doméstico»,

ii: «uso comercial»,

iii: «uso comercial o industrial», o

iv: «otros usos».

En el caso de seleccionarse «de otro tipo» u «otros usos» como propiedades técnicas o tipo de uso, es necesario especificar los tipos de aparatos en el **quinto** y último paso.

- **Aplicaciones móviles (sección 11E-11F)**

En un **primer** paso, seleccione una de las dos subcategorías portátiles;

11E: Aparatos móviles de refrigeración

11F: Aparatos móviles de aire acondicionado

En un **segundo** paso, seleccione uno de los tipos de diseño para aparatos móviles e indique el número de unidades asociado:

11E: Aparatos móviles de refrigeración

i: «para vehículos frigoríficos ligeros» (p. ej., furgonetas; 11E1),

ii: «para vehículos frigoríficos pesados» (p. ej., camiones y remolques; 11E2),

iii: «para buques frigoríficos» (11E3), o

iv: «otros aparatos móviles de refrigeración» (11E4).

11F: Aparatos móviles de aire acondicionado

i: «para turismos» (11F1),

ii: «para autobuses» (11F2),

iii: «para furgonetas» (vehículos ligeros; 11F3),

iv: «para camiones y remolques» (vehículos pesados; 11F4),

v: «para vehículos y maquinaria de construcción, agrícolas y comerciales» (11F5),

vi: «para vehículos ferroviarios» (11F6),

vii: «para buques» (11F7),

viii: «para aeronaves y helicópteros» (11F8), o

ix: «otros aparatos móviles de aire acondicionado» (11F9).

De elegirse «otros aparatos móviles de refrigeración» u «otros aparatos móviles de aire acondicionado» como tipos de diseño, es necesario especificar más en un **tercer** y último paso.

#### **4.15. Importación y reexportación de gases sujetos a notificación a granel**

Importo y reexporto gases sujetos a notificación a granel. ¿Cómo debo realizar la notificación?

- Notifique las importaciones completas en la hoja I, sección 2A.
- Notifique las exportaciones completas en la hoja I, sección 3A.
- Notifique las exportaciones de importaciones propias en la hoja I, sección 3B.
- En caso de (re)mezcla entre la importación y la exportación, notifique las exportaciones (3A y 3B en la hoja I) recalculadas al nivel de gases/mezclas importados (compare también con la pregunta 5.2).
- No notifique las exportaciones exentas de su propia empresa en la hoja II, sección 5C\_exenciones.

#### **4.16. Importación para perfeccionamiento activo y reexportación de aparatos**

Importo gases sujetos a notificación a granel para perfeccionamiento activo y después cargo los gases en los aparatos y reexporto los aparatos sin comercializar los gases en la Unión. ¿Cómo debo realizar la notificación?

Cuando las reexportaciones de gases sujetos a notificación contenidos en productos o aparatos tienen lugar en el mismo año que las importaciones a granel:

- Notifique las cantidades en la hoja I<sup>21</sup>, como importaciones totales en la sección 2A<sup>22</sup> y como reexportación en productos/aparatos en la sección 2B.
- Téngase en cuenta que, en estos casos, las cantidades importadas/reexportadas no se considerarán comercializadas en la sección 4M.

Cuando las reexportaciones de gases sujetos a notificación dentro de productos o aparatos tienen lugar en un año posterior:

- En su informe sobre el año de importación: notifique las cantidades en la hoja I, como importaciones totales en la sección 2A y como «existencias a 31 de diciembre de productos o importaciones propios, no comercializadas anteriormente» en la sección 4H. [Tenga en cuenta que las cantidades notificadas en 4H deben incluirse en las otras categorías de existencias 4F (existencias totales) y 4G (existencias de productos propios o importaciones propias)].
- En su informe sobre el año de reexportación: notifique las cantidades en la hoja I, como «reexportación dentro de productos/aparatos» en la sección 2B y como «existencias a 1 de enero de productos propios o importaciones propias, no comercializados anteriormente» en la sección 4C. [Tenga en cuenta que las cantidades notificadas en 4C deben incluirse en las otras categorías de existencias 4A (existencias totales) y 4B (existencias de productos propios o importaciones propias)].

---

<sup>21</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

<sup>22</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

#### 4.17. Notificación de HFC suministrados a un fabricante de la Unión para su exportación

¿Cómo tengo que notificar los HFC suministrados a un fabricante de productos o aparatos de la Unión para su posterior exportación desde la Unión?

Si exporta productos o aparatos que contienen cantidades de sus importaciones propias, no notifique dichas cantidades como exportaciones en la hoja I<sup>23</sup>, sección 3<sup>24</sup>. **La notificación de exportaciones se refiere solo a las exportaciones a granel.**

Como importador/productor que suministra HFC a un fabricante de productos o aparatos de la Unión para su posterior exportación desde la Unión, usted puede, *voluntariamente*:

- Notificar en la hoja I, secciones 1 y 2, la cantidad total de productos e importaciones
- Notificar en la hoja II, sección 5C\_voluntaria e identificar la empresa destinataria.

Como exportador de productos o aparatos cargados con HFC: No notifique esta actividad.

Si reexporta gases sujetos a notificación dentro de productos/aparatos y si esos gases fueron importados por su empresa, y no hubieran sido comercializados en la Unión (véase la definición en la pregunta 2.3), no notifique en la sección 5C\_voluntaria sino en la hoja I<sup>25</sup>, sección 2B<sup>26</sup> (véase la pregunta 4.16).

#### 4.18. Importación y venta dentro de aparatos en el año posterior

Importo gases sujetos a notificación a granel para el régimen aduanero de perfeccionamiento activo y después cargo gases en aparatos comercializados en la Unión al año siguiente. ¿Cómo debo realizar la notificación?

La carga de HFC de las existencias de dichos aparatos a 31 de diciembre debe notificarse como existencias a granel en la sección 4H (existencias a 31 de diciembre de productos e importaciones propios, no comercializados anteriormente). Esto garantiza que estas cargas no cuentan como comercializadas ese año. En el año de venta de los aparatos, la cantidad respectiva debe figurar en 4C (y entonces contará como comercializada).

Véase también la pregunta sobre perfeccionamiento activo y reexportación de aparatos abordada en la pregunta 4.16.

#### 4.19. Reexportación de importaciones no comercializadas

¿Cómo notifico la reexportación de importaciones que no fueron comercializadas?

Considere el siguiente ejemplo con importación y posterior reexportación a granel el año siguiente:

- Año 1: importación, sin comercialización
- Año 2: reexportación a granel

La notificación correcta sería:

- Año 1: 2A + 4F y 4G y 4H
- Año 2: 3A y 3B + 4A y 4B y 4C

---

<sup>23</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

<sup>24</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

<sup>25</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

<sup>26</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

#### **4.20. Devoluciones y discrepancias de peso**

¿Cómo notifico los ajustes contables realizados para justificar diferencias debidas a devoluciones y discrepancias de peso?

Los ajustes pueden indicarse en 6V (hoja III<sup>27</sup>, sección 6<sup>28</sup>, línea V) para justificar diferencias debidas a devoluciones y discrepancias de peso. Todas las entradas de este tipo deben acompañarse de una explicación en el campo de comentarios.

---

<sup>27</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

<sup>28</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

## 5. Mezclas

### 5.1. ¿Cómo se determina el PCA de una mezcla?

Al comprobar si supera el umbral de la obligación de notificación (véase la pregunta 2.3), es posible que tenga que calcular el PCA de una mezcla. El método de cálculo del PCA se especifica en el anexo IV del Reglamento, que se reproduce en los epígrafes 10 y 11, al final del presente documento.

### 5.2. ¿Debo notificar la cantidad de mezclas o los componentes?

Por lo general, las mezclas deben notificarse como mezclas y no como sus gases constituyentes (a excepción de las mezclas que se hayan realizado dentro de la Unión, véase la pregunta 5.3).

En la lista abreviada de mezclas del cuestionario se incluyen las mezclas más comunes, véase la pregunta 5.4. En caso de que una mezcla no aparezca en la lista abreviada de mezclas, defina una mezcla nueva en el cuestionario y especifique la composición según la pregunta 5.5.

### 5.3. ¿Cómo se notifican las mezclas realizadas por mi empresa dentro de la Unión?

Para las mezclas realizada por su propia empresa, debe notificar las cantidades de mezclas comercializadas en la Unión por primera vez como cantidades de mezclas en la hoja I<sup>29</sup>, sección 1F/1G<sup>30</sup> del cuestionario. El resto de la información relativa a dichas mezclas realizadas por su propia empresa, como:

- la cantidad exportada en la hoja I, sección 3,
- las existencias en la hoja I, sección 4,
- las cantidades destinadas a usos exentos en la hoja II, sección 5,
- las cantidades de categorías de aplicación en la hoja III, sección 6,
- la cantidad usada como materia prima en la hoja VI, sección 7,
- la cantidad destruida en la hoja VI, sección 8.

**también debe notificarse**, recalculada al nivel de componentes (u otras mezclas) usados para el proceso de mezcla.

#### **Ejemplo 1: Producción, compras en la Unión y mezcla:**

Una empresa produce 50 t de HFC-143a, compra dentro de la Unión 50 t de HFC-125, mezcla estas cantidades para producir R-507A, exporta 20 t de R507A y vende 80 t de R-507A en la Unión para usos de aire acondicionado (bien a granel o cargadas en aparatos). La empresa notificará:

- 50 t de HFC-143a producidas (hoja I, sección 1A)
- 10 t de HFC-143a exportadas (hoja I, sección 3A): Proporción de HFC-143a del R-507A exportado
- 10 t de HFC-125 exportadas (hoja I, sección 3A): Proporción de HFC-125 del R-507A exportado
- 10 t de HFC-143a exportadas de productos propios o importaciones propias (hoja I, sección 3B): Proporción de HFC-143a del R-507A exportado
- 40 t de HFC-143a para la aplicación prevista: refrigeración, aire acondicionado y calefacción (hoja III, sección 6D): Proporción de HFC-143a del R-507A vendido en la Unión
- 80 t de R-507A comercializado (hoja I, sección 1F).

---

<sup>29</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

<sup>30</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

### **Ejemplo 2: Producción, compras en la Unión y remezcla:**

Una empresa importa 88 t de R-507A, compra dentro de la Unión 4 t de HFC-134a y 8 t de HFC-143a, (re)mezcla estas cantidades para producir 100 t de R-404A, exporta 10 t de R-404A y vende 90 t de R-404A en la Unión para usos de aire acondicionado (bien a granel o cargadas en aparatos). La empresa notificará:

- 88 t de R-507A importadas (hoja I, sección 2A)
- 8,8 t de R-507A exportadas (hoja I, sección 3A): Proporción de R-507A del R-404A exportado
- 0,4 t de HFC-134a exportadas (hoja I, sección 3A): Proporción de HFC-134 a del R-404A exportado
- 0,8 t de HFC-143a exportadas (hoja I, sección 3A): Proporción de HFC-143a del R-404A exportado que se añadieron al R-507A
- 8,8 t de R-507A exportadas de productos propios o importaciones propias (hoja I, sección 3B): Proporción de R-507A del R-404A exportado
- 79,2 t de R-507A para la aplicación prevista: refrigeración, aire acondicionado y calefacción (hoja III, sección 6D): Proporción de R-507A del R-404A vendido en la Unión
- 90 t de R-404A comercializado (hoja I, sección 1F)
- 90 t de R-404A comercializado con mezclas usadas para mezclar (hoja I, sección 1G).

### **Ejemplo 3: Producción, importación, compras en la Unión y remezcla:**

Una empresa produce 44 t de HFC-125, 52 t de HFC-143a y 4 t de HFC-134a. La empresa también importa 88 t de R-507A, compra dentro de la Unión 4 t de HFC-134a y 8 t de HFC-143a, (re)mezcla estas cantidades para producir 200 t de R-404A y vende 200 t de R-404A en la Unión para usos de aire acondicionado (bien a granel o cargadas en aparatos). La empresa notificará:

- 44 t de HFC-125 producidas (hoja I, sección 1A)
- 52 t de HFC-143a producidas (hoja I, sección 1A)
- 4 t de HFC-134a producidas (hoja I, sección 1A)
- 88 t de R-507A importadas (hoja I, sección 2A)
- 88 t de R-507A para la aplicación prevista: refrigeración, aire acondicionado y calefacción (hoja III, sección 6D): Proporción de R-507A del R-404A vendido en la Unión
- 44 t de HFC-125 para la aplicación prevista: refrigeración, aire acondicionado y calefacción (hoja III, sección 6D): Proporción de HFC-125 para producción propia de R-404A vendido en la Unión
- 52 t de HFC-143a para la aplicación prevista: refrigeración, aire acondicionado y calefacción (hoja III, sección 6D): Proporción de HFC-143a para producción propia de R-404A vendido en la Unión
- 4 t de HFC-134a para la aplicación prevista: refrigeración, aire acondicionado y calefacción (hoja III, sección 6D): Proporción de HFC-134 a para producción propia de R-404A vendido en la Unión
- 200 t de R-404A comercializado (hoja I, sección 1F)
- 100 t de R-404A comercializado con mezclas usadas para mezclar (hoja I, sección 1G).

#### 5.4. ¿Qué mezclas se incluyen en la lista abreviada de notificación en línea?


A continuación se muestra la tabla de las mezclas incluidas en la lista abreviada de notificación en línea. PCA\*

Mezcla	Componentes	PCA*
R-404A	HFC-125: 44 %; HFC-134a: 4 %; HFC-143a: 52 %	3 922
R-407A	HFC-32: 20 %; HFC-125: 40 %; HFC-134a: 40 %	2 107
R-407C	HFC-32: 23 %; HFC-125: 25 %; HFC-134a: 52 %	1 774
R-407F	HFC-32: 30 %; HFC-125: 30 %; HFC-134a: 40 %	1 825
R-410A	HFC-32: 50 %; HFC-125: 50 %	2 088
R-413A	HFC-134a: 88 %; PFC-218: 9 %; R-600a: 3 %	2 053
R-417A	HFC-125: 46,6 %; HFC-134a: 50 %; R-600: 3,4 %	2 346
R-417B	HFC-125: 79 %; HFC-134a: 18,3 %; R600: 2,7 %	3 027
R-422A	HFC-125: 85,1 %; HFC-134a: 11,5 %; R-600a: 3,4 %	3 143
R-422B	HFC-125: 55 %; HFC-134a: 42 %; R-600a: 3 %	2 526
R-422D	HFC-125: 65,1 %; HFC-134a: 31,5 %; R-600a: 3,4 %	2 729
R-423A	HFC-134a: 53 %; HFC-227ea: 47 %	2 280
R-424A	HFC-125: 50,5 %; HFC-134a: 47 %; R-600: 1 %; R-600a: 0,9 %; R-601a: 0,6 %	2 440
R-426A	HFC-125: 5,1 %; HFC-134a: 93 %; R-600: 1,3 %; R-600a: 0,6 %	1 508
R-427A	HFC-32: 15 %; HFC-125: 25 %; HFC-134a: 50 %; HFC-143a: 10 %	2 138
R-428A	HFC-125: 77,5 %; HFC-143a: 20 %; R-290: 0,6 %; R-600a: 1,9 %	3 607
R-434A	HFC-125: 63,2 %; HFC-134a: 16 %; HFC-143a: 18 %; R-600a: 2,8 %	3 245
R-437A	HFC-125: 19,5 %; HFC-134a: 78,5 %; R-600: 1,4 %; R-601a: 0,6 %	1 805
R-438A	HFC-32: 8,5 %; HFC-125: 45 %; HFC-134a: 44,2 %; R-600: 1,7 %; R-601a: 0,6 %	2 265
R-442A	HFC-32: 31 %; HFC-125: 31 %; HFC-134a: 30 %; HFC-152a: 3 %; HFC-227ea: 5 %	1 888
R-507A	HFC-125: 50 %; HFC-143a: 50 %	3 985
R-508B	HFC-23: 46 %; PFC-116: 54 %	13 396

\*Los valores del PCA mostrados se han redondeado. El sistema en línea calcula el PCA con arreglo a la proporción de cada componente junto con los PCA y el método de los anexos I, II y IV del Reglamento. Los detalles de estos anexos se incluyen al final del presente documento, en los epígrafes 8, 9, 10 y 11.

#### 5.5. ¿Cómo se notifica una mezcla que no figura en la lista abreviada de mezclas?

En la parte inferior del formulario de **Gases**, en el enunciado **Definir nuevas mezclas no contenidas en la lista abreviada**, elija  y a continuación:

- Especifique la denominación comercial / la designación industrial de la mezcla.
- Seleccione los gases fluorados predefinidos en el anexo I o II del Reglamento sobre gases fluorados<sup>31</sup> en el menú desplegable de la izquierda y especifique el porcentaje de peso respectivo.
- Seleccione los gases no citados en el anexo I o II del Reglamento sobre gases fluorados<sup>32</sup> en el menú desplegable de la derecha y especifique el porcentaje de peso respectivo.
- Para otros componentes (no incluidos en el menú desplegable de la derecha), elija , indique la denominación/designación industrial de dicho componente y

<sup>31</sup> Los anexos I y II se citan en los epígrafes 8 y 9 de este documento.

<sup>32</sup> Para los gases no citados en el anexo I o II del Reglamento sobre gases fluorados, véase el epígrafe 11 del presente documento.



especifique el porcentaje de peso. Puede añadir más de un componente que no figure en los anexos I y II.

## 6. Notificación de HFC exentos en virtud del artículo 15, apartado 2, letras a) a f)

Por lo general, las empresas registradas como receptoras de HFC exentos de la obligación contingentaria prevista en el artículo 15, apartado 2, letras a) a f), del Reglamento no tienen que notificar estas cantidades (a continuación se indican las excepciones, como las empresas de destrucción o usuarios de materias primas). Al contrario, son las empresas que suministran HFC exentos en virtud del artículo 15, apartado 2, letras a) a f), las que están obligadas a notificar las cantidades. Las empresas que suministran HFC exentos en virtud del artículo 15, apartado 2, letras a) a f), también tienen que indicar el nombre de las empresas a las que suministraron los gases.

### 6.1. HFC exentos en virtud del artículo 15, apartado 2, letra a) (importación para destrucción)

Como **importador** de HFC para ser destruidos:

- Notifique en la hoja I<sup>33</sup>, sección 2A<sup>33</sup>, la cantidad total de importaciones.
- Notifique en la hoja II, sección 5A<sup>33</sup>, e identifique a la empresa de destrucción destinataria (que puede ser su propia empresa).
- Asegúrese de que la empresa de destrucción destinataria esté inscrita en el registro antes de cumplimentar su cuestionario; de lo contrario, la empresa de destrucción destinataria no será aceptada en el cuestionario y no podrá notificar la exención.
- Notifique en la hoja III, sección 6<sup>33</sup>, las categorías de aplicación de la línea 6B (destrucción).

Como **empresa de destrucción** que recibe HFC importados para su destrucción: notifique la cantidad total de gases destruidos en la hoja VI, sección 8<sup>33</sup>; no es necesario especificar las cantidades exentas.

### 6.2. HFC exentos en virtud del artículo 15, apartado 2, letra b) (uso como materias primas)

Familiarícese con la definición de materia prima (véase la pregunta 2.5 de estas preguntas frecuentes). En concreto, la producción de espuma no se considera uso como materia prima.

Como **productor/importador** de HFC para uso como materia prima:

- Notifique en la hoja I, secciones 1 y 2<sup>33</sup>, la cantidad total de productos e importaciones.
- Notifique en la hoja II, sección 5B, e identifique a la empresa destinataria que utiliza la materia prima (que puede ser su propia empresa).
- Asegúrese de que la empresa destinataria que utiliza la materia prima esté inscrita en el registro antes de cumplimentar su cuestionario; de lo contrario, la empresa destinataria que utiliza la materia prima no será aceptada en el cuestionario y no podrá notificar la exención.
- Notifique en la hoja III, sección 6, las categorías de aplicación de la línea 6L (uso como materia prima).

Como **empresa que utiliza materias primas** destinataria de HFC:

- notifique la cantidad total usada como materia prima en la hoja VI, sección 7A; no es necesario que especifique las cantidades exentas.

---

<sup>33</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

### 6.3. HFC exentos en virtud del artículo 15, apartado 2, letra c) (para exportación)

Como **importador/productor** que suministra HFC a una empresa exportadora:

- Notifique en la hoja I, secciones 1 y 2<sup>34</sup>, la cantidad total de productos e importaciones.
- Notifique en la hoja II, sección 5C\_exenciones<sup>34</sup> e identifique a la empresa destinataria.
- Asegúrese de que la empresa exportadora esté inscrita en el registro antes de cumplimentar su cuestionario; de lo contrario, la empresa exportadora destinataria no será aceptada en el cuestionario y no podrá notificar la exención.
- Reconozca su obligación de verificar esta transacción a más tardar el 30 de junio (marque la casilla de la hoja II, sección 5C\_exenciones).
- Adjunte a su informe un documento de verificación (procedimiento de carga en la hoja II, sección 5C\_exenciones). Si los documentos de verificación no están listos en el momento de la notificación, tenga en cuenta que esta es una obligación legal que debe cumplirse a más tardar el 30 de junio de cada año y que deben ponerse a disposición del público previa petición. Por lo tanto, se recomienda cargar los documentos directamente en cuanto estén disponibles.
- Notifique en la hoja III, sección 6, las categorías de aplicación de la línea 6A (exportación)<sup>34</sup>.

Como **parte exportadora**: notifique la cantidad total de exportaciones en la hoja I, Sección 3A; no es necesario que especifique las cantidades exentas.

Tenga en cuenta que el artículo 15, apartado 2, letra c), no es de aplicación a empresas que exportan sus propias importaciones. En ese caso, las empresas no notifican estas cantidades en la hoja II, sección 5C\_exenciones, sino en la hoja I, sección 3B<sup>34</sup> (véase la pregunta 4.15 de estas preguntas frecuentes).

### 6.4. HFC exentos en virtud del artículo 15, apartado 2, letra d) (equipos militares)

Como **productor/importador** de HFC destinados a usos exentos:

- Notifique en la hoja I, secciones 1 y 2<sup>34</sup>, la cantidad total de productos e importaciones.
- Notifique en la hoja II, sección 5D, e identifique a las empresas destinatarias (que puede ser su propia empresa).
- Asegúrese de que la empresa destinataria esté inscrita en el registro antes de cumplimentar su cuestionario; de lo contrario, la empresa destinataria no será aceptada en el cuestionario y no podrá notificar la exención.
- Notifique en la hoja III, sección 6, las categorías de aplicación de la línea 6C (equipos militares).

Las empresas que reciben HFC destinados a usos exentos no tienen que notificar esta actividad.

### 6.5. HFC exentos en virtud del artículo 15, apartado 2, letra e) (fabricación de semiconductores)

Como **productor/importador** de HFC destinados a usos exentos:

- Notifique en la hoja I, secciones 1 y 2<sup>34</sup>, la cantidad total de productos e importaciones.
- Notifique en la hoja II, sección 5E, e identifique a las empresas destinatarias (que puede ser su propia empresa).
- Asegúrese de que la empresa destinataria esté inscrita en el registro antes de cumplimentar su cuestionario; de lo contrario, la empresa destinataria no será aceptada en el cuestionario y no podrá notificar la exención.

---

<sup>34</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

- Notifique en la hoja III, sección 6, las categorías de aplicación de la línea 6M (fabricación de semiconductores).

Las empresas que reciben HFC destinados a usos exentos no tienen que notificar esta actividad.

## **6.6. HFC exentos en virtud del artículo 15, apartado 2, letra f) (aerosoles - inhaladores dosificadores)**

Tenga en cuenta que la obligación de notificación sobre estos usos entra en vigor en el informe de 2015 relativo a las transacciones de 2014 (aunque la exención no entre en vigor hasta el 1 de enero de 2018).

Como **productor/importador** de HFC para el uso de dosificadores - inhaladores dosificadores:

- Notifique en la hoja<sup>35</sup> I, secciones<sup>36</sup> 1 y 2, la cantidad total de productos e importaciones.
- Notifique en la hoja II, sección 5F, e identifique a las empresas destinatarias (que puede ser su propia empresa).
- Asegúrese de que la empresa destinataria esté inscrita en el registro antes de cumplimentar su cuestionario; de lo contrario, la empresa destinataria no será aceptada en el cuestionario y no podrá notificar la exención.
- Notifique en la hoja III, sección 6, las categorías de aplicación de la línea 6J (aerosoles - inhaladores dosificadores).

Las empresas que reciben HFC destinados a usos exentos no tienen que notificar esta actividad.

## **7. Empresas vinculadas, confidencialidad comercial y verificación**

### **7.1. ¿Tengo que notificar las vinculaciones empresariales?**

La notificación de las vinculaciones empresariales es voluntaria. No obstante, podría ser relevante proporcionar esta información si desea que se apliquen reglas de confidencialidad más estrictas. La cuestión podría ser pertinente si le preocupa que los competidores puedan extraer información sobre sus actividades empresariales a partir de datos agregados basándose en la vinculación de dos empresas.

Con respecto a la confidencialidad comercial en el caso de dos empresas que notifiquen de forma coherente las afiliaciones mutuas, las dos serán tratadas como pertenecientes a un grupo empresarial. En el caso de más de dos empresas pertenecientes a un grupo, bastará con una serie de vinculaciones 1:1 confirmadas para que todas ellas sean tratadas como pertenecientes al mismo grupo. Si una empresa no notifica las vinculaciones, será tratada como un grupo empresarial único.

De este modo, el criterio para saber si las empresas deben considerarse vinculadas es si se intercambiarían los datos notificados entre ellas. La información sobre las vinculaciones empresariales se puede modificar en cada nuevo informe. Basta con la notificación recíproca en el formulario web sobre afiliación por ambas partes. No se requiere la presentación de documentos legales adicionales.

### **7.2. ¿Cuándo tengo que identificar a mis socios comerciales?**

Entre los casos en los que es necesario identificar a otras empresas en el formulario de notificación figuran los siguientes:

- Destinatarios de HFC exentos de la cuota (deben indicarse en el informe del productor/importador).

---

<sup>35</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

<sup>36</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

- Destinatarios de HFC suministrados a fabricantes de productos o aparatos de la Unión para su posterior exportación desde la Unión (notificación voluntaria, deben indicarse en el informe del productor/importador).
- Empresas que destruirán los subproductos recuperados o los productos no deseados (deben indicarse en el informe del productor).
- Destinatarios o emisores de autorizaciones para usar la cuota (solo relevante para la notificación de transacciones de 2015 y posteriores).
- Exportadores de HFC cubiertos por la cuota utilizados para cargar aparatos importados (solo relevante para la notificación de transacciones de 2015 y posteriores).

### **7.3. ¿Cómo identifico a mis socios comerciales o empresas filiales?**

Para las empresas establecidas en la Unión, deben indicarse la denominación de la empresa y el número de IVA (que incluye indicación del Estado miembro).

Para las empresas establecidas fuera de la Unión, la denominación de la empresa debe ir acompañada de:

- El país no perteneciente a la Unión en el que está establecida la empresa.
- El código de registro (formato: número de 5-6 dígitos) de dicha empresa. Esta información está disponible en el perfil de la empresa a través del [portal de gases fluorados \(https://webgate.ec.europa.eu/ods2/\)](https://webgate.ec.europa.eu/ods2/) del sitio web de la Comisión Europea.
- El nombre del representante exclusivo de dicha empresa en la Unión.
- El número de IVA del representante exclusivo.

### **7.4. Los datos solicitados son confidenciales desde el punto de vista comercial. ¿Cómo se tratarán?**

La Comisión y la AEMA han establecido procedimientos para garantizar la confidencialidad de todos los datos relacionados con las empresas. Los datos notificados se guardan en una base de datos confidencial.

No se revela al público información sobre las empresas; todos los datos de estas se presentan de forma conjunta en informes resumidos antes de ponerse a disposición del público, garantizando así la protección de los datos que se basan en información notificada por menos de tres grupos de empresas. Para los grupos empresariales, consulte la pregunta 7.1.

La AEMA utiliza la información sobre las vinculaciones empresariales únicamente para determinar si se pueden publicar los datos agregados (como las cantidades totales de gases concretos). No se publicarán estadísticas sobre los gases sujetos a notificación, salvo que los datos agregados relevantes se basen significativamente en datos notificados por empresas de al menos tres grupos empresariales. En este contexto, «significativamente» también significa que los grupos empresariales cuyos datos notificados sumen menos del 5 % del valor agregado total serán ignorados en el recuento de grupos empresariales.

Tenga en cuenta, no obstante, que la Comisión y la AEMA pueden recibir solicitudes individuales de acceso a los datos confidenciales. En tales casos, existe un procedimiento legal que incluye una consulta con las empresas de que se trate. El procedimiento es acorde con lo previsto en:

- el Reglamento (CE) n.º 1049/2001, sobre el acceso a los documentos del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, o
- el Reglamento (CE) n.º 1367/2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

## 7.5. ¿Tengo que transmitir la verificación del informe?

Pueden requerirse tres tipos distintos de documentos de verificación o de documentación:

- A. Verificación del informe completo (podría aplicarse a los productores e importadores de HFC).
- B. Verificación de suministros de HFC exentos de cuota para exportadores notificados en la hoja II<sup>37</sup>, sección 5C\_exenciones<sup>38</sup> (podría aplicarse a productores e importadores de HFC).
- C. Documentación transparente del cálculo de cantidades de los gases sujetos a notificación comercializados dentro de productos o aparatos importados, según lo notificado en la hoja VII (se aplica a los importadores de aparatos de refrigeración, aire acondicionado o bombas de calor que contienen HFC).

### A. Verificación del informe completo

Con arreglo al artículo 19, apartado 6, del Reglamento, en caso de que la cantidad de HFC comercializados (calculada automáticamente en la hoja IV, sección 9C) supere las 10 000 t equivalentes de CO<sub>2</sub> debe verificarse el informe completo. La empresa deberá conservar el informe de verificación durante al menos cinco años y dicho informe se pondrá a disposición de la autoridad competente del Estado miembro interesado y de la Comisión, previa solicitud. Las empresas notificadoras que superen este umbral deben reconocer su obligación marcando una casilla en la hoja IV.

El plazo legal para presentar la documentación de verificación es el 30 de junio, mientras que la fecha tope para la notificación es el 31 de marzo.

Sin embargo, en caso de que el documento de verificación estuviera disponible en el momento del vencimiento del plazo de notificación, las empresas notificadoras tienen la opción de adjuntarlo a su informe por medio de una carga de archivo en la hoja IV. A tal fin, las empresas notificadoras podrán imprimir sus borradores de informes, verificar ese documento y cargar una copia electrónica del informe de verificación antes de transmitir finalmente el informe al BDR.

De lo contrario, las empresas notificadoras deben estar listas para poner el informe de verificación a disposición de la autoridad competente del Estado miembro interesado y de la Comisión, previa solicitud, en cualquier momento después de la fecha límite del 30 de junio.

### B. Verificación de suministros de HFC exentos de cuota para exportadores

Con arreglo al anexo V y al artículo 19, apartado 6, del Reglamento, deben verificarse las transacciones notificadas en la hoja II, sección 5C\_exenciones, para la exención de cuotas de HFC prevista en el artículo 15, apartado 2, letra c) —suministro a exportadores de HFC a granel—. La empresa deberá conservar el informe de verificación durante al menos cinco años y dicho informe se pondrá a disposición de la autoridad competente del Estado miembro interesado y de la Comisión, previa solicitud. Las empresas notificadoras que cumplan esta condición deben reconocer su obligación marcando una casilla en la hoja II (véase también la pregunta 6.3).

El plazo legal para presentar el informe de verificación vence el 30 de junio, mientras que la fecha límite para la notificación es el 31 de marzo.

Sin embargo, en caso de que el informe de verificación estuviera disponible en el momento del vencimiento del plazo de notificación, las empresas notificadoras tiene la opción de adjuntarlo a su informe por medio de una carga de archivo en la hoja II.

De lo contrario, las empresas notificadoras deben estar listas para poner el informe de verificación a disposición de la autoridad competente del Estado miembro interesado y de la Comisión, previa solicitud, en cualquier momento después de la fecha límite del 30 de junio.

---

<sup>37</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

<sup>38</sup> Véase la nota 5 de la página 9.

C. Documentación transparente de las cantidades de gases sujetos a notificación importadas dentro de productos o aparatos importados

Las empresas que comercializan HFC dentro de aparatos importados<sup>39</sup> deben proporcionar documentación adicional. La información adicional debe documentar claramente las cantidades de HFC notificadas, por ejemplo, basadas en números de aparatos importados y cargas específicas (véase también la pregunta 4.13). Esto puede hacerse cargando un archivo en la hoja VII.

---

<sup>39</sup> Como aparatos de refrigeración, aire acondicionado o bombas de calor (componentes incluidos) u otros productos/aparatos.

## 8. Gases sujetos a notificación citados en el anexo I del Reglamento

Gases fluorados de efecto invernadero citados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 517/2014, junto con su número CAS y aplicaciones típicas

Designación industrial	Denominación química (denominación común)	Fórmula química	PCA <sup>40</sup>	Número CAS	Aplicaciones típicas
Sección 1: Hidrofluorocarburos (HFC)					
HFC-23	Trifluorometano (fluoroformo)	CHF <sub>3</sub>	14 800	75-46-7	Refrigerante de baja temperatura Producto extintor
HFC-32	Difluorometano	CH <sub>2</sub> F <sub>2</sub>	675	75-10-5	Componente de mezcla para refrigerantes
HFC-41	Fluorometano (fluoruro de metilo)	CH <sub>3</sub> F	92	593-53-3	Fabricación de semiconductores
HFC-125	Pentafluoretano	CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	3 500	354-33-6	Componente de mezcla para refrigerantes Producto extintor
HFC-134	1,1,2,2-Tetrafluoroetano	CHF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>	1 100	359-35-3	Sin aplicaciones típicas en la actualidad
HFC-134a	1,1,1,2-Tetrafluoroetano	CH <sub>2</sub> FCF <sub>3</sub>	1 430	811-97-2	Refrigerante Componente de mezcla para refrigerantes Disolvente de extracción Propelente para aerosoles médicos y técnicos Componente de producción de espumas de poliuretano y poliestireno extruidos
HFC-143	1,1,2-Trifluoroetano	CH <sub>2</sub> FCHF <sub>2</sub>	353	430-66-0	Sin aplicaciones típicas en la actualidad
HFC-143a	1,1,1-Trifluoroetano	CH <sub>3</sub> CF <sub>3</sub>	4 470	420-46-2	Componente de mezcla para refrigerantes
HFC-152	1,2-Difluoroetano	CH <sub>2</sub> FCH <sub>2</sub> F	53	624-72-6	No usado habitualmente

<sup>40</sup> Basado en el cuarto informe de evaluación adoptado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), salvo indicación en contrario.



Notificación de datos sobre los gases fluorados de efecto invernadero por parte de empresas - Preguntas frecuentes

Designación industrial	Denominación química (denominación común)	Fórmula química	PCA <sup>40</sup>	Número CAS	Aplicaciones típicas
HFC-152a	1,1-Difluoroetano	CH <sub>3</sub> CHF <sub>2</sub>	124	75-37-6	Propelente para aerosoles técnicos especializados Componente de producción de espumas de poliestireno extruido Refrigerante
HFC-161	Fluoroetano (fluoruro de etilo)	CH <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> F	12	353-36-6	No usado habitualmente. Probado como alternativa al R22, no utilizado a escala comercial.
HFC-227ea	1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano	CF <sub>3</sub> CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	3 220	431-89-0	Refrigerante Propelente para aerosoles médicos Producto extintor Agente de producción de espumas
HFC-236cb	1,1,1,2,2,3-Hexafluoropropano	CH <sub>2</sub> FCF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	1 340	677-56-5	Refrigerante Agentes de producción
HFC-236ea	1,1,1,2,3,3-Hexafluoropropano	CHF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	1 370	431-63-0	Refrigerante Agentes de producción
HFC-236fa	1,1,1,3,3,3-Hexafluoropropano	CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	9 810	690-39-1	Producto extintor Refrigerante
HFC-245ca	1,1,2,2,3-Pentafluoropropano	CH <sub>2</sub> FCF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>	693	679-86-7	Refrigerante Agentes de producción
HFC-245fa	1,1,1,3,3-Pentafluoropropano	CHF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	1 030	460-73-1	Agente de producción de espuma para espuma de poliuretano Disolvente para aplicaciones especializadas
HFC-365mfc	1,1,1,3,3-Pentafluorobutano	CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CH <sub>3</sub>	794	406-58-6	Agente de producción de espuma para espumas de poliuretano y fenólicas Componente de mezcla para disolventes
HFC-43-10mee	1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-Decafluoropentano	CF <sub>3</sub> CHFCH <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	1 640	138495-42-8	Disolvente para aplicaciones especializadas Agente de producción de espumas

Notificación de datos sobre los gases fluorados de efecto invernadero por parte de empresas - Preguntas frecuentes

Designación industrial	Denominación química (denominación común)	Fórmula química	PCA <sup>40</sup>	Número CAS	Aplicaciones típicas
Sección 2: Perfluorocarburos (PFC)					
PFC-14	Tetrafluorometano (perfluorometano, tetrafluoruro de carbono)	CF <sub>4</sub>	7 390	75-73-0	Fabricación de semiconductores Producto extintor
PFC-116	Hexafluoroetano (perfluoroetano)	C <sub>2</sub> F <sub>6</sub>	12 200	76-16-4	Fabricación de semiconductores
PFC-218	Octafluoropropano (perfluoropropano)	C <sub>3</sub> F <sub>8</sub>	8 830	76-19-7	Fabricación de semiconductores
PFC-3-1-10 (R-31-10)	Decafluorobutano (perfluorobutano)	C <sub>4</sub> F <sub>10</sub>	8 860	355-25-9	Investigación física Producto extintor
PFC-4-1-12 (R-41-12)	Dodecafluoropentano (perfluoropentano)	C <sub>5</sub> F <sub>12</sub>	9 160	678-26-2	Disolvente para limpieza de precisión Refrigerante de bajo uso
PFC-5-1-14 (R-51-14)	Tetradecafluorohexano (perfluorohexano)	C <sub>6</sub> F <sub>14</sub>	9 300	355-42-0	Líquido refrigerante en aplicaciones especializadas Disolvente
PFC-c-318	Octafluorociclobutano (perfluorociclobutano)	c-C <sub>4</sub> F <sub>8</sub>	10 300	115-25-3	Fabricación de semiconductores
Sección 3: Otros compuestos perfluorados					
	Hexafluoruro de azufre	SF <sub>6</sub>	22 800	2551-62-4	Gas aislante en equipos eléctricos de alta tensión Gas manta para producción de magnesio Grabado y limpieza en la industria de semiconductores

## 9. Otros gases fluorados de efecto invernadero citados en el anexo II del Reglamento

Extraído del anexo II - Otros gases fluorados de efecto invernadero sujetos a notificación de conformidad con el artículo 19 [del Reglamento (UE) n.º 517/2014]

Denominación común o designación industrial	Fórmula química	PCA <sup>41</sup>
Sección 1: Hidro(cloro)fluorocarburos insaturados		
HFC-1234yf	CF <sub>3</sub> CF=CH <sub>2</sub>	4 <sup>42</sup>
HFC-1234ze	trans — CHF=CHCF <sub>3</sub>	7 <sup>42</sup>
HFC-1336mzz	CF <sub>3</sub> CH=CHCF <sub>3</sub>	9
HCFC-1233zd	C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> ClF <sub>3</sub>	4,5
HCFC-1233xf	C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> ClF <sub>3</sub>	1 <sup>43</sup>
Sección 2: Éteres fluorados y alcoholes		
HFE-125	CHF <sub>2</sub> OCF <sub>3</sub>	14 900
HFE-134	CHF <sub>2</sub> OCHF <sub>2</sub>	6 320
HFE-143a	CH <sub>3</sub> OCF <sub>3</sub>	756
HCFE-235da2 (isoflurano)	CHF <sub>2</sub> OCHClCF <sub>3</sub>	350
HFE-245cb2	CH <sub>3</sub> OCF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	708
HFE-245fa2	CHF <sub>2</sub> OCH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	659
HFE-254cb2	CH <sub>3</sub> OCF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>	359
HFE-347mcc3 (HFE-7000)	CH <sub>3</sub> OCF <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	575
HFE-347pcf2	CHF <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> OCH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	580
HFE-356pcc3	CH <sub>3</sub> OCF <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>	110
HFE-449sl (HFE-7100)	C <sub>4</sub> F <sub>9</sub> OCH <sub>3</sub>	297
HFE-569sf2 (HFE-7200)	C <sub>4</sub> F <sub>9</sub> OC <sub>2</sub> H <sub>5</sub>	59
HFE-43-10pccc124 (H-Galden 1040x) HG-11	CHF <sub>2</sub> OCF <sub>2</sub> OC <sub>2</sub> F <sub>4</sub> OCHF <sub>2</sub>	1 870
HFE-236ca12 (HG-10)	CHF <sub>2</sub> OCF <sub>2</sub> OCHF <sub>2</sub>	2 800
HFE-338pcc13 (HG-01)	CHF <sub>2</sub> OCF <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> OCHF <sub>2</sub>	1 500
HFE-347mmy1	(CF <sub>3</sub> ) <sub>2</sub> CFOCH <sub>3</sub>	343
2,2,3,3,3-Pentafluoropropanol	CF <sub>3</sub> CF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> OH	42
bis(Trifluorometil)-metanol	(CF <sub>3</sub> ) <sub>2</sub> CHOH	195

<sup>41</sup> Basado en el cuarto informe de evaluación adoptado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, salvo indicación en contrario.

<sup>42</sup> PCA de acuerdo con el informe de la evaluación de 2010 del Comité de Evaluación Científica (CEC) del Protocolo de Montreal, cuadros 1 a 11, con dos citas bibliográficas científicas revisadas inter pares.

[http://ozone.unep.org/Assessment\\_Panels/SAP/Scientific\\_Assessment\\_2010/index.shtml](http://ozone.unep.org/Assessment_Panels/SAP/Scientific_Assessment_2010/index.shtml)

<sup>43</sup> Valor por defecto; potencial de calentamiento atmosférico no disponible aún.

Denominación común o designación industrial	Fórmula química	PCA <sup>41</sup>
HFE-227ea	CF <sub>3</sub> CHFOCF <sub>3</sub>	1 540
HFE-236ea2 (desflurano)	CHF <sub>2</sub> OCHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	989
HFE-236fa	CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> OCF <sub>3</sub>	487
HFE-245fa1	CHF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> OCF <sub>3</sub>	286
HFE 263fb2	CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> OCH <sub>3</sub>	11
HFE-329mcc2	CHF <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> OCF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	919
HFE-338mcf2	CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> OCF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	552
HFE-338mmz1	(CF <sub>3</sub> ) <sub>2</sub> CHOCHF <sub>2</sub>	380
HFE-347mcf2	CHF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> OCF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	374
HFE-356mec3	CH <sub>3</sub> OCF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	101
HFE-356mm1	(CF <sub>3</sub> ) <sub>2</sub> CHOCH <sub>3</sub>	27
HFE-356pcf2	CHF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> OCF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>	265
HFE-356pcf3	CHF <sub>2</sub> OCH <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>	502
HFE 365mcf3	CF <sub>3</sub> CF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> OCH <sub>3</sub>	11
HFE-374pc2	CHF <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> OCH <sub>2</sub> CH <sub>3</sub>	557
	- (CF <sub>2</sub> ) <sub>4</sub> CH (OH) -	73
Sección 3: Otros compuestos perfluorados		
Perfluoropolimetilisopropil-éter (PFPMIE)	CF <sub>3</sub> OCF(CF <sub>3</sub> )CF <sub>2</sub> OCF <sub>2</sub> OCF <sub>3</sub>	10 300
Trifluoruro de nitrógeno	NF <sub>3</sub>	17 200
Pentafluorosulfuro de trifluorometilo	SF <sub>5</sub> CF <sub>3</sub>	17 700
Perfluorociclopropano	c-C <sub>3</sub> F <sub>6</sub>	17 340 <sup>44</sup>

## 10. Método de cálculo del PCA total de una mezcla

Extraído del anexo IV - Método de cálculo del PCA total de una mezcla [del Reglamento (UE) n.º 517/2014]

El PCA de una mezcla se calcula como media ponderada derivada de la suma de las fracciones en peso de cada una de las sustancias multiplicadas por sus PCA, salvo indicación en contra, incluidas las sustancias que no son gases fluorados de efecto invernadero.

$$\Sigma [(Sustancia X \% \times PCA) + (Sustancia Y \% \times PCA) + \dots (Sustancia N \% \times PCA)]$$

donde % es la contribución por peso con una tolerancia de peso de +/- 1 %.

Por ejemplo: al aplicar la fórmula a una mezcla de gases consistente en un 60 % de éter dimetílico, un 10 % de HFC-152a y un 30 % de isobutano:

$$\Sigma (60 \% \times 1) + (10 \% \times 124) + (30 \% \times 3)$$

→ \; PCA total = 13,9

<sup>44</sup> Valor mínimo con arreglo a la solicitud de actuación del Cuarto Informe Anual de Evaluación adoptado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

Los PCA de las siguientes sustancias no fluoradas (que figuran en el epígrafe 11 siguiente) se utilizan para calcular los PCA de las mezclas. Para las demás sustancias que no aparecen en los anexos, el valor por defecto es cero.

## 11. PCA de gases no fluorados del anexo IV del Reglamento

Extraído del anexo IV - Método de cálculo del PCA total de una mezcla [del Reglamento (UE) n.º 517/2014]:

Denominación común	Designación industrial	Fórmula química	PCA <sup>45</sup>
Metano		CH <sub>4</sub>	25
Óxido nitroso		N <sub>2</sub> O	298
Éter dimetílico	E-170	CH <sub>3</sub> OCH <sub>3</sub>	1
Cloruro de metileno		CH <sub>2</sub> Cl <sub>2</sub>	9
Cloruro de metilo		CH <sub>3</sub> Cl	13
Cloroformo		CHCl <sub>3</sub>	31
Etano	R-170	CH <sub>3</sub> CH <sub>3</sub>	6
Propano	R-290	CH <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> CH <sub>3</sub>	3
Butano	R-600	CH <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> CH <sub>3</sub>	4
Isobutano	R-600a	CH(CH <sub>3</sub> ) <sub>2</sub> CH <sub>3</sub>	3
Pentano	R-601	CH <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> CH <sub>3</sub>	5 <sup>46</sup>
Isopentano	R-601 a	(CH <sub>3</sub> ) <sub>2</sub> CHCH <sub>2</sub> CH <sub>3</sub>	5 <sup>46</sup>
Etoxietano (éter dietílico)	R-610	CH <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> OCH <sub>2</sub> CH <sub>3</sub>	4
Formiato de metilo	R-611	HCOOCH <sub>3</sub>	25
Hidrógeno	R-702	H <sub>2</sub>	6
Amoníaco	R-717	NH <sub>3</sub>	0
Etileno	R-1150	C <sub>2</sub> H <sub>4</sub>	4
Propileno	R-1270	C <sub>3</sub> H <sub>6</sub>	2
Ciclopentano		C <sub>5</sub> H <sub>10</sub>	5 <sup>46</sup>

<sup>45</sup> Basado en el cuarto informe de evaluación adoptado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, salvo indicación en contrario.

<sup>46</sup> Sustancia no listada en el Cuarto Informe Anual de Evaluación adoptado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático; valor por defecto basado en el PCA de otros hidrocarburos.

## 12. Mezclas comunes

Lista de mezclas comunes extraída de las Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, volumen 3: Procesos industriales y uso de productos, cuadro 7.8, p. 7.44. Solo 10 de ellos se incluyen en la lista de notificación en línea, véase la pregunta 5.4.

Mezcla	Componentes	Composición (%)	En la lista de notificación en línea
R-400	CFC-12/CFC-114	Se debe especificar <sup>1</sup>	No
R-401A	HCFC-22/HFC-152a/HCFC-124	(53,0/13,0/34,0)	No
R-401B	HCFC-22/HFC-152a/HCFC-124	(61,0/11,0/28,0)	No
R-401C	HCFC-22/HFC-152a/HCFC-124	(33,0/15,0/52,0)	No
R-402A	HFC-125/HC-290/HCFC-22	(60,0/2,0/38,0)	No
R-402B	HFC-125/HC-290/HCFC-22	(38,0/2,0/60,0)	No
R-403A	HC-290/HCFC-22/PFC-218	(5,0/75,0/20,0)	No
R-403B	HC-290/HCFC-22/PFC-218	(5,0/56,0/39,0)	No
R-404A	HFC-125/HFC-143a/HFC-134a	(44,0/52,0/4,0)	Sí
R-405A	HCFC-22/ HFC-152a/ HCFC-142b/PFC-318	(45,0/7,0/5,5/42,5)	No
R-406A	HCFC-22/HC-600a/HCFC-142b	(55,0/4,0/41,0)	No
R-407A	HFC-32/HFC-125/HFC-134a	(20,0/40,0/40,0)	Sí
R-407B	HFC-32/HFC-125/HFC-134a	(10,0/70,0/20,0)	No
R-407C	HFC-32/HFC-125/HFC-134a	(23,0/25,0/52,0)	Sí
R-407D	HFC-32/HFC-125/HFC-134a	(15,0/15,0/70,0)	No
R-407E	HFC-32/HFC-125/HFC-134a	(25,0/15,0/60,0)	No
R-408A	HFC-125/HFC-143a/HCFC-22	(7,0/46,0/47,0)	No
R-409A	HCFC-22/HCFC-124/HCFC-142b	(60,0/25,0/15,0)	No
R-409B	HCFC-22/HCFC-124/HCFC-142b	(65,0/25,0/10,0)	No
R-410A	HFC-32/HFC-125	(50,0/50,0)	Sí
R-410B	HFC-32/HFC-125	(45,0/55,0)	No
R-411A	HC-1270/HCFC-22/HFC-152a	(1,5/87,5/11,0)	No
R-411B	HC-1270/HCFC-22/HFC-152a	(3,0/94,0/3,0)	No
R-411C	HC-1270/HCFC-22/HFC-152a	(3,0/95,5/1,5)	No
R-412A	HCFC-22/PFC-218/HCFC-142b	(70,0/5,0/25,0)	No
R-413A	PFC-218/HFC-134a/HC-600a	(9,0/88,0/3,0)	Sí
R-414A	HCFC-22/HCFC-124/HC-600a/HCFC-142b	(51,0/28,5/4,0/16,5)	No
R-414B	HCFC-22/HCFC-124/HC-600a/HCFC-142b	(50,0/39,0/1,5/9,5)	No
R-415A	HCFC-22/HFC-152a	(82,0/18,0)	No
R-415B	HCFC-22/HFC-152a	(25,0/75,0)	No
R-416A	HFC-134a/HCFC-124/HC-600	(59,0/39,5/1,5)	No
R-417A	HFC-125/HFC-134a/HC-600	(46,6/50,0/3,4)	Sí
R-418A	HC-290/HCFC-22/HFC-152a	(1,5/96,0/2,5)	No
R-419A	HFC-125/HFC-134a/HE-E170	(77,0/19,0/4,0)	No
R-420A	HFC-134a/HCFC-142b	(88,0/12,0)	No
R-421A	HFC-125/HFC-134a	(58,0/42,0)	No
R-421B	HFC-125/HFC-134a	(85,0/15,0)	No
R-422A	HFC-125/HFC-134a/HC-600a	(85,1/11,5/3,4)	Sí
R-422B	HFC-125/HFC-134a/HC-600a	(55,0/42,0/3,0)	Sí
R-422C	HFC-125/HFC-134a/HC-600a	(82,0/15,0/3,0)	No
R-500	CFC-12/HFC-152a	(73,8/26,2)	No
R-501	HCFC-22/CFC-12	(75,0/25,0)	No

Notificación de datos sobre los gases fluorados de efecto invernadero por parte de empresas -  
Preguntas frecuentes

Mezcla	Componentes	Composición (%)	En la lista de notificación en línea
R-502	HCFC-22/CFC-115	(48,8/51,2)	No
R-503	HFC-23/CFC-13	(40,1/59,9)	No
R-504	HFC-32/CFC-115	(48,2/51,8)	No
R-505	CFC-12/HCFC-31	(78,0/22,0)	No
R-506	CFC-31/CFC-114	(55,1/44,9)	No
R-507A	HFC-125/HFC-143a	(50,0/50,0)	Sí
R-508A	HFC-23/PFC-116	(39,0/61,0)	No
R-508B	HFC-23/PFC-116	(46,0/54,0)	Sí
R-509A	HCFC-22/PFC-218	(44,0/56,0)	No
<sup>1</sup> R-400 puede tener varias proporciones de CFC-12 y CFC-114. Se debe especificar la composición exacta, p. ej., R-400 (60/40).			

**Fuente:** Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, Volumen 3: Procesos industriales y uso de productos, cuadro 7.8, p. 7.44.

### 13. Categorías de productos o aparatos

La siguiente lista reproduce las categorías de productos y equipos especificados en la sección 11 del Reglamento de Ejecución.

El término «diseño directo» se refiere en concreto a aire-aire, agua-aire, salmuera-sistemas de aire; el término «diseño indirecto» se refiere en concreto a aire-agua, agua-agua, salmuera-sistemas de agua, incluidas bombas de calor hidrónicas.

<b>Sección 11: Categorías de productos o aparatos</b>	
<b>11A</b>	<b>Aparatos fijos de calefacción o refrigeración para confort térmico</b>
	<b>diseño directo</b>
	<b>unidades autónomas/monobloque</b>
11A1	portátiles
11A2	de tejado
11A3	de otro tipo
	<b>unidades partidas simples</b>
11A4	cargadas con 3 kg o más de refrigerante
11A5	cargadas con menos de 3 kilos de refrigerante
11A6	unidades partidas múltiples
	<b>diseño indirecto</b>
	<b>unidades autónomas/monobloque</b>
11A7	uso doméstico
11A8	uso comercial
11A9	otros usos
	<b>unidades partidas</b>
11A10	uso doméstico
11A11	uso comercial o industrial
11A12	otros usos
	<b>diseño directo e indirecto</b>
11A13	unidades autónomas/monobloque
11A14	unidades partidas
<b>11B</b>	<b>Aparatos fijos de refrigeración o de calefacción o refrigeración de procesos</b>
	<b>Aparatos fijos de refrigeración</b>
	<b>diseño directo</b>
	<b>unidades autónomas/monobloque</b>
11B1	uso doméstico
11B2	uso comercial o industrial
11B3	otros usos
	<b>unidades partidas</b>
11B4	uso comercial o industrial
11B5	otros usos
	<b>diseño indirecto</b>
	<b>unidades autónomas/monobloque</b>
11B6	uso comercial o industrial
11B7	otros usos
	<b>unidades partidas</b>
11B8	uso comercial o industrial
11B9	otros usos
	<b>diseño directo e indirecto</b>
11B10	unidades autónomas/monobloque
11B11	unidades partidas
	<b>Aparatos fijos de calefacción o refrigeración de procesos</b>
11B12	diseño directo
11B13	diseño indirecto
11B14	diseño directo e indirecto
<b>11C</b>	<b>Secadoras de bomba de calor</b>



<b>Sección 11: Categorías de productos o aparatos</b>	
<b>11D</b>	<b>Aparatos fijos de calefacción/aire acondicionado, incluidas las bombas de calor, y refrigeración (CAAR) para otros fines</b>
11D1	diseño directo
11D2	diseño indirecto
11D3	diseño directo e indirecto
<b>11E</b>	<b>Aparatos móviles de refrigeración</b>
11E1	para vehículos frigoríficos ligeros (p. ej., furgonetas)
11E2	para vehículos frigoríficos pesados (p. ej., camiones y remolques)
11E3	para buques frigoríficos
11E4	Otros aparatos móviles de refrigeración
<b>11F</b>	<b>Aparatos móviles de aire acondicionado</b>
11F1	para turismos
11F2	para autobuses
11F3	para furgonetas (vehículos ligeros)
11F4	para camiones y remolques (vehículos pesados)
11F5	para vehículos y maquinaria de construcción, agrícolas y comerciales
11F6	para vehículos ferroviarios
11F7	para buques
11F8	para aeronaves y helicópteros
11F9	Otros aparatos móviles de aire acondicionado
<b>11H</b>	<b>Productos esponjosos</b>
11H1	Poliestireno extruido (p. ej., para tableros aislantes)
11H2	Poliuretano (p. ej., para tableros aislantes)
11H3	Espumas monocomponente
11H4	Otros productos esponjosos
<b>11I</b>	<b>Aparato de protección contra incendios (incluidos los sistemas incorporados a vehículos)</b>
<b>11J</b>	<b>Aerosoles médicos o farmacéuticos</b>
<b>11K</b>	<b>Aerosoles no médicos</b>
<b>11L</b>	<b>Aparatos médicos (sin aerosoles)</b>
<b>11M</b>	<b>Conmutadores para la transmisión y distribución de electricidad</b>
<b>11N</b>	<b>Otros aparatos de transmisión y distribución de electricidad</b>
<b>11O</b>	<b>Aceleradores de partículas</b>
<b>11P</b>	<b>Otros productos y aparatos que contengan gases incluidos en el anexo I o en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 517/2014</b>

## 14. ¿Dónde puedo obtener más información sobre las obligaciones relacionadas con los gases sujetos a notificación?

La AEMA ha encomendado a la Comisión que se encargue del [ejercicio anual de notificación de gases fluorados por parte de las empresas](#). Para cualquier pregunta adicional relativa a los datos sobre gases sujetos a notificación, utilice la dirección de correo electrónico de asistencia del BDR: [bdr.helpdesk@eea.europa.eu](mailto:bdr.helpdesk@eea.europa.eu).

Para preguntas de carácter legal relacionadas con las obligaciones de notificación de datos sobre gases, póngase en contacto con los

[Puntos de contacto nacionales sobre gases fluorados](#)

([http://ec.europa.eu/clima/policies/gas/reporting/docs/1\\_national\\_contact\\_points\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/clima/policies/gas/reporting/docs/1_national_contact_points_en.pdf)), de cada Estado miembro.

[Comisión Europea, Dirección General de Acción por el Clima \(DG Clima\)](#)

([http://ec.europa.eu/clima/contact/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/clima/contact/index_en.htm))